



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.**

**AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Equipo de Trabajo

Supervisora	María Andrea Gainza
Audidores de campo	José Luis López Ibáñez
	Mercedes Martín
	María José Winter
	Alejandro Sánchez
	Tulio Ortiz Cetrá



Auditoría General de la Nación

ÍNDICE

ACRÓNIMOS y ABREVIATURAS.....	2
1. OBJETO DE LA AUDITORÍA.....	4
2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.....	5
3. ACLARACIONES PREVIAS	6
3.1. Operación con gas natural licuado en Argentina.....	6
3.2. Relación del objeto de auditoría con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.....	9
3.3. Marco Legal e Institucional.....	10
3.3.1. Normativa relacionada al objeto de auditoría	10
3.3.2. Marco Institucional.....	15
3.4. Articulación interinstitucional para el control de la compra y distribución de GNL.....	18
3.5. Auditorías Anuales de Seguridad y Medioambiente en las Terminales de GNL	19
3.6. Sistema Integrado de Gestión de ENARSA	20
4. HALLAZGOS	26
4.1. Referidos al control ambiental realizado por la ex Secretaría de Energía y el Ministerio de Energía y Minería.....	26
4.1.1. El marco normativo vigente no cubre todo el proceso de operación con gas natural licuado.....	26
4.1.2. Inadecuado marco institucional en el ex Ministerio de Energía y Minería para el control de la operación con GNL en materia de seguridad y protección ambiental.....	27
4.1.3. Débil capacidad operativa del ex Ministerio de Energía y Minería en el control de la aplicación de la Resolución SE 338/2012	27
4.1.4. Debilidades en el proceso de control de los Informes de Auditoría de Seguridad y Medioambiente para las Terminales e Infraestructura Portuaria destinadas a operaciones con GNL.....	28
4.2. Referidos al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de ENARSA	28
5. ANÁLISIS DE LA VISTA DEL ORGANISMO	29
6. RECOMENDACIONES.....	29
6.1. A la Secretaría de Gobierno de Energía.....	29
6.2. A Integración Energética Argentina S.A.....	30
7. CONCLUSIÓN	30
8. LUGAR Y FECHA	31
9. FIRMAS.....	31
ANEXO I. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA	32
ANEXO II. Marco Legal e Institucional.....	38
ANEXO III. Procesos de importación de GNL y regasificación	54
ANEXO IV. Definiciones (Anexo III de la Res. SE 338/2012).....	59
ANEXO V. Permisos de calidad, ambiente, seguridad y salud para los buques regasificadores	61
ANEXO VI. Régimen de Auditoría Anual de Seguridad y Medio Ambiente (Anexo V de Resolución SE 338/2012)	66
ANEXO VII. RESPUESTAS DE LOS ORGANISMOS AUDITADOS.....	71
ANEXO VIII. ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE LOS AUDITADOS	75

ACRÓNIMOS y ABREVIATURAS

ADA	Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires
AENOR	Asociación Española de Normalización y Certificación
AGN	Auditoría General de la Nación
Art.	Artículo
ART	Aseguradora de Riesgos de Trabajo
ASME	American Society of Mechanical Engineers
ATS	Análisis de tarea segura
B.O.	Boletín Oficial
CAA	Certificado de aptitud ambiental
CAAS	Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud de ENARSA
CAMMESA	Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico
CIG	Código Internacional de Gestión
CMASS	Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud
CNCPS	Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
D. Adm.	Decisión Administrativa
DNTyM	Dirección Nacional de Transporte y Mediciones
EIA	Evaluación de impacto ambiental
ENARGAS	Ente Nacional Regulador del Gas
ENARSA	Energía Argentina S.A.
GLP	Gas licuado de petróleo
GNL	Gas natural licuado
IACS	International Association of Classification Societies Ltd.
IEASA	Integración Energética Argentina S.A.
IGU	International Gas Union
INTOSAI	International Organization of Supreme Audit Institutions
ISO	International Standards Organization
IRAM	Instituto Argentino de Normalización y Racionalización
IVN	Informe Voluntario Nacional
JGM	Jefatura de Gabinete de Ministros
LGA	Ley General del Ambiente
MARPOL	Convenio Internacional para prevenir la contaminación proveniente de buques
MAYDS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
MEYM	Ministerio de Energía y Minería
MPFIPyS	Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
OM-PNA	Ordenanza Marítima de la PNA
OMI	Organización Marítima Internacional
ONU	Organización de Naciones Unidas
OPDS	Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, Provincia de Buenos Aires
OHSAS	Occupational Health and Safety Management Systems (Normas de salud laboral y sistemas de manejo de seguridad)
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
PET	Programa Energía Total
PIPA	Planta de Inyección de Propano y Aire
PLANACON	Plan Nacional de Contingencias
PNA	Prefectura Naval Argentina
p. / pp.	Página; páginas
Res.	Resolución



Auditoría General de la Nación

RPI	Registro de Profesionales Independientes
RSU	Residuos sólidos urbanos
S.A.	Sociedad anónima
SAYDS	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
SC	Secretaría de Combustibles
SCI	Secretaría de Comercio Interior
SDSyPA	Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental
SE	Secretaría de Energía
SGI	Sistema de Gestión Integrada
SIGEN	Sindicatura General de la Nación
SIGTTO	Society of International Gas Tanker and Terminal Operators
SPA	Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires
SRH	Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos
SRNyPA	Secretaría de Recursos Naturales y Política Ambiental
SSCyCG	Subsecretaría de Coordinación y Control de la Gestión del MPFIPyS
SSC	Subsecretaría de Combustibles
SSN	Superintendencia de Seguros de la Nación
TGN	Transportadora de Gas del Norte
TGS	Transportadora de Gas del Sur
UAI	Unidad de Auditoría Interna
UBA	Universidad de Buenos Aires
UNE-EN	Una Norma Española-European Norm
UTE	Unión transitoria de empresas
UTN	Universidad Tecnológica Nacional
YPF	Yacimientos Petrolíferos Fiscales
WGEA	Grupo de Trabajo de Auditoría Ambiental de INTOSAI

INFORME DE AUDITORÍA

Al Sr. Ministro de Hacienda

Lic. Nicolás DUJOVNE

Al Sr. Secretario de Gobierno de Energía

Lic. Gustavo LOPETEGUI

Al Sr. Presidente del Directorio de IEASA

Ing. Mario DELL'ACQUA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y el artículo 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizó un examen en el ex Ministerio de Energía y Minería (MEyM) y en la ex Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA)¹ con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Gestión ambiental en relación a los buques regasificadores localizados en los Puertos de Ingeniero White y Escobar.

Período auditado: 1 de enero de 2014 – 30 de abril de 2017.

Se definió como objetivo general el examen del desempeño del ex Ministerio de Energía y Minería (MEyM) respecto del control ambiental en la provisión de gas natural licuado (GNL) en el país, conforme lo establecido por la Resolución SE 338/12 y el desempeño de la ex ENARSA conforme su responsabilidad solidaria (porcentaje de participación en los contratos de UTE) en la gestión ambiental de los buques regasificadores. De acuerdo con ello, se definieron los siguientes objetivos específicos.

Objetivo específico 1: examinar el control ambiental que efectúa el ex Ministerio de Energía y Minería (MEyM) a través de las auditorías de seguridad y

¹ Cabe señalar que por Decreto PEN 882/2017 (B.O. 01/11/2017) se instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería para que realice los actos necesarios para la fusión de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) y Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), en una nueva sociedad que pasó a denominarse Integración Energética Argentina S.A. (IEASA).



Auditoría General de la Nación

medioambiente (Res. SE 338/12, art. 7); en particular en cuanto a: el registro de auditores habilitados; el cumplimiento en tiempo y forma de las auditorías ambientales; el circuito administrativo de aprobación; la evaluación y seguimiento de las auditorías ambientales; el sistema de registro, archivo y publicación de los informes de auditoría.

Objetivo específico 2: examen del Sistema de Gestión Integrado (SGI) de la ex ENARSA para la gestión ambiental de los buques regasificadores, en particular en cuanto a la misión y visión del SGI, a la existencia de un manual y a los procedimientos para buques regasificadores.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por Resolución AGN 26/15, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d, de la Ley 24.156.

Los procedimientos aplicados en la recolección de evidencias y la documentación relevada se detallan en el Anexo I.

El enfoque adoptado para la auditoría corresponde mayoritariamente al enfoque orientado a procesos en el marco de una auditoría de gestión (Res. AGN 186/16) aunque, en virtud de algunos de los aspectos examinados, algunas líneas de investigación corresponden a un examen de cumplimiento (Res. AGN 187/16).

Las tareas propias del objeto de auditoría se desarrollaron entre el 28 de junio de 2017 y el 26 de febrero de 2018.

Hechos posteriores al cierre del trabajo de campo: por decretos PEN 801/2018 (B.O. 05/09/2018) y 802/2018 (B.O. 05/09/2018) se modifica la Ley de Ministerios, y se crea el cargo de Secretario de Gobierno de Energía. El Decreto PEN 802/2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de sesenta (60) días, contados a partir del dictado del

presente decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto PEN 174/18 (02/03/2018) y sus modificatorios (art. 1). Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto PEN 2098/08, sus modificatorios y complementarios (art. 2).

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Operación con gas natural licuado en Argentina

El gas natural licuado (GNL) es gas natural que ha sido sometido a un proceso de licuefacción, consistente en llevarlo a una temperatura aproximada de -160°C con lo que se consigue reducir su volumen en 600 veces (Arias, 2006²). El GNL se halla en estado líquido mientras que el gas seco (que viaja por gasoducto) se encuentra en estado gaseoso. La reducción de volumen del GNL permite transportar una cantidad importante de este combustible en buques especialmente acondicionados a tal efecto, denominados buques metaneros³.

El abastecimiento con GNL en Argentina se instrumentó en 2008 como una solución temporaria para cubrir los picos estacionales de consumo en invierno, pero desde entonces se ha venido incrementando cada año tanto en volumen de gas como en cantidad de buques metaneros que ingresan.

El proceso completo de adquisición y provisión de GNL incluye el transporte del combustible en un buque metanero desde su origen hasta un puerto especialmente acondicionado, donde se encuentra la terminal de regasificación, que transforma el GNL a estado gaseoso (proceso de regasificación) y la posterior introducción del gas (regasificado) a un ducto troncal, que lo incorpora a la red de distribución. En Argentina no existen plantas regasificadoras en tierra. La regasificación del GNL se produce en dos

² Arias, J.M. 2006. Gas natural licuado: tecnología y mercado. Trabajo de investigación. Instituto Nacional de la Energía General Moscona.

³ Son buques de casco doble que usan materiales especiales para aislamiento ya que deben mantener el gas a temperaturas de -160°C a presión atmosférica.

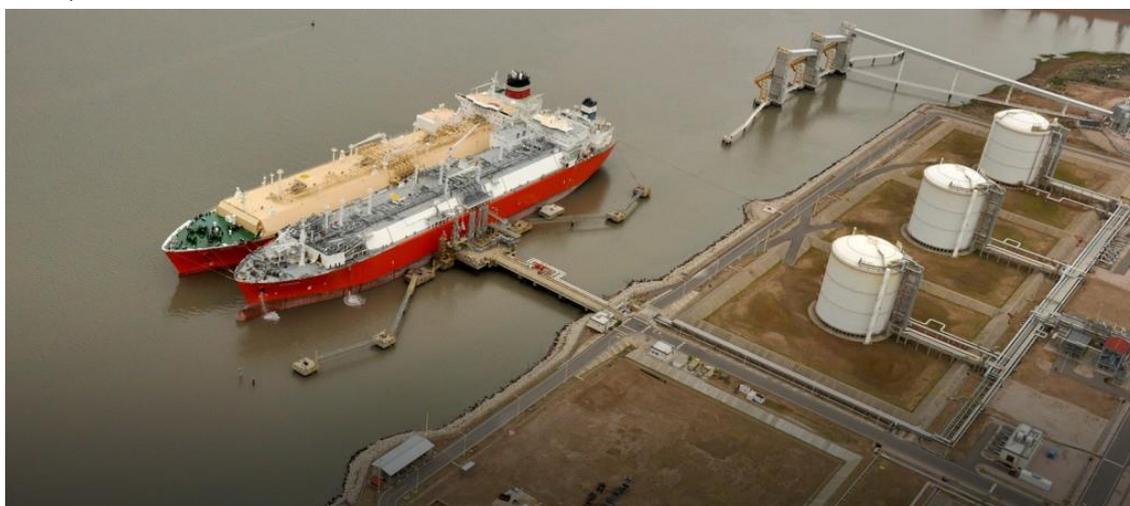


Auditoría General de la Nación

buques especiales localizados en los puertos de Bahía Blanca y de Escobar (ver Figura 1). Una vez regasificado, el gas natural ingresa al ducto troncal de la red de distribución a través de un ducto de interconexión. En la figura 2 se muestra el proceso en forma simplificada.

Figura 1. Buques metaneros y regasificadores en los puertos de Bahía Blanca y Escobar, Argentina.

a) Bahía Blanca.



Fuente: página web de la empresa contratista: <https://excelerateenergy.com/project/bahia-blanca-gasport/>

b) Escobar.



Fuente: página web de la empresa contratista: <https://excelerateenergy.com/project/gnl-escobar-2/>

Figura 2. Instalaciones involucradas en el proceso de provisión de GNL. Las denominaciones de las instalaciones responden al Anexo III, inciso 3.2 de la Resolución SE 338/2012 (ver Anexo IV del presente informe).



Fuente: elaboración propia.

El control del proceso de provisión de GNL por este método es complejo e involucra diferentes jurisdicciones y competencias. Mientras el buque metanero se encuentra en alta mar, se rige por las normas internacionales de seguridad. Una vez que entra en aguas de jurisdicción argentina, el principal órgano de control es la Prefectura Naval Argentina (PNA), conforme se detalla en el apartado 3.3.1.b del presente informe.

En el puerto, el control en materia de seguridad en los buques corresponde a la PNA, mientras que en materia ambiental tienen competencia la PNA y la autoridad provincial, a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (ver apartado 3.3.2.c del presente informe).

En cuanto al control del buque regasificador en materia de seguridad y ambiente, rigen además los requerimientos de la Resolución 338/2012 de la entonces Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Energía y Minería durante el período auditado (ver apartado 3.3.1.c del presente informe).

Finalmente, al entrar el gas en el ducto troncal empieza a ser monitoreado por las empresas involucradas en el sistema de transporte de gas y por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Los procedimientos y acciones involucrados en la provisión de GNL y el control gubernamental sobre los mismos se tratan en los apartados 3.3. a 3.5. del presente informe.

Los impactos ambientales potenciales asociados a las instalaciones que manejan GNL incluyen: manejo de materiales peligrosos, generación de efluentes líquidos, generación de emisiones gaseosas, manejo de residuos, generación de ruido, y otros impactos vinculados al transporte del GNL (World Bank Group, 2017).



Auditoría General de la Nación

Los riesgos principales asociados al GNL han sido definidos en la normativa internacional (AENOR, 2011: UNE-EN 1160: 1997; UNE-EN ISO 16903:2016⁴), en la cual se han identificado los siguientes como los más importantes:

- ❖ Los efectos criogénicos debido a las temperaturas muy bajas. Estas temperaturas bajas pueden causar lesiones (congelación) y también pueden dañar los materiales no criogénicos ya que se modifican sus propiedades mecánicas, debido a la fragilización;
- ❖ El riesgo de incendio y/o explosión por las fugas de GNL;
- ❖ La brusca expansión causada por la transición rápida de fase por la interacción del GNL con el agua;
- ❖ La sobrepresión debida a la expansión térmica del GNL atrapado;
- ❖ Riesgos a la salud de las personas por presencia de GNL en el ambiente;
- ❖ Riesgos durante la carga y descarga del GNL: en estas etapas, los principales riesgos están relacionados con enfriamiento, calentamiento, purgado y drenaje de los brazos de carga/descarga; exceso de llenado de los tanques de almacenaje (a bordo y en tierra) y sobrepresión de los tanques de almacenamiento (a bordo y en tierra).

3.2. Relación del objeto de auditoría con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Si bien no se puede establecer una relación unívoca entre el objeto de auditoría y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), definidos por la Res. 71/15 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en función de los aspectos de la gestión

⁴ UNE-EN 1160: 1997: Instalaciones y equipos para gas natural licuado. Características generales del gas natural licuado.

UNE-EN ISO 16903:2016: Industrias del petróleo y del gas natural. Características del GNL que influyen en el diseño y en la selección de los materiales.

relevados, se puede identificar la vinculación del objeto de auditoría con los siguientes ODS.

ODS 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

La gestión de los buques regasificadores se relaciona con la meta internacional 9.1, definida como *“Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso equitativo para todos.”*

Cabe destacar, no obstante, que los indicadores nacionales elaborados para esta meta se refieren solamente a infraestructura vial (CNCPS, 2017⁵).

ODS 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

En cuanto al riesgo ambiental que representa la operación de distribución del GNL, es relevante la meta 11.6: *“Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.”*

ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

La gestión ambiental en relación con el GNL se vincula con la meta 12.6: *“Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.”*

3.3. Marco Legal e Institucional

3.3.1. Normativa relacionada al objeto de auditoría

a) Normas generales sobre hidrocarburos

La Ley 17.319, de Hidrocarburos (B.O. 30/06/67), dispone que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) fija la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos,

⁵ Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. 2017. Informe Voluntario Nacional de la Agenda 2030. Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas.



Auditoría General de la Nación

teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país (art. 2 y 3). En el artículo 7 se establece que el PEN establecerá el régimen de importación de los hidrocarburos y sus derivados asegurando el cumplimiento del objetivo enunciado por el artículo 3.

b) Normas que rigen la navegación, la seguridad y la protección ambiental de los buques

La Ley 20.094, de Navegación (B.O. 02/03/1973, y sus normas complementarias y modificatorias) regulan todas las relaciones jurídicas originadas en la navegación por agua (art. 1). En cuanto a los buques, establece las normas generales de seguridad y las competencias de la autoridad marítima, ejercida por la Prefectura Naval Argentina (PNA), que aplica Ordenanzas Marítimas⁶ para el cumplimiento de sus funciones.

La Ordenanza Marítima 4/2014 aprueba el Régimen para la Protección Ambiental del Plan Nacional de Contingencias (PLANACON), que comprende los siguientes instrumentos:

- (a) directrices para confeccionar los planes de emergencia de empresas a cargo de instalaciones de manipulación a granel de sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas;
- (b) directrices para confeccionar los planes de emergencia de empresas a cargo de puertos que operen con mercancías peligrosas y sustancias perjudiciales en unidades de transporte;
- (c) directrices para confeccionar los planes de emergencia de a bordo para casos de contaminación por sustancias nocivas o sustancias potencialmente peligrosas transportadas a granel. Estas directrices son aplicables a los buques de bandera extranjera que naveguen en aguas de jurisdicción nacional, debiendo contar a tal efecto con un Plan aprobado por la autoridad marítima de su Estado de bandera, o una entidad reconocida a tal efecto.

⁶ Ordenanzas Marítimas editadas por Tomos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.

La AGN solicitó a la Prefectura Naval Argentina que informe sobre la función que cumple en el proceso de importación de GNL. Por Nota 151/2017 Letra: DPAM,DP.4 (20/10/2017), la PNA respondió que *“no desarrolla ninguna función, habida cuenta de ser un órgano a través del cual el Estado Nacional ejerce funciones de Autoridad Marítima, orientadas únicamente a desarrollar funciones como Policía de Seguridad de la Navegación, debiendo intervenir en todo lo relativo a la misma haciendo cumplir las leyes que la rigen y ser órgano de aplicación en el orden técnico de los convenios internacionales, y de la protección ambiental respecto de los buques a fin de preservar la vida humana en el mar y los bienes transportados.”*

Los buques de bandera extranjera que transportan el GNL deben cumplir el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques (MARPOL) ratificado por Ley 24.089 (B.O 01/07/1992).

Los buques que transportan GNL deben estar contruidos, clasificados y certificados por sociedades de clasificación que tengan pericias reconocidas en instalaciones de gas y petróleo, miembros de la International Association of Classification Societies Ltd. (IACS). Estas sociedades de clasificación deben aplicar las normas de seguridad, y protección ambiental de la Organización Marítima Internacional (MARPOL, SOLAS), así como también las recomendaciones aplicables al GNL (normas SIGTTO⁷, ASME⁸, etc.). Estas normas se aplican tanto a las terminales de GNL como a los operadores.

El buque regasificador para poder desarrollar la navegación comercial debe contar con la autorización de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo (Decreto Ley 19.492/1944; B.O 14/08/1944) de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables del Ministerio de Transporte de la Nación.

En virtud de las leyes 18.398, 22.190 y 24.292 la PNA debe entender en todo lo relativo a la prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas nacionales por contaminantes que provienen de buques y artefactos navales.

En lo inherente a la seguridad de los buques, la PNA es la encargada de controlar el cumplimiento del código internacional para la construcción y equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código Internacional de Gestión, o código CIG), que establece normas de diseño, construcción, equipamiento y operación por la tripulación de los buques tanque.

⁷ Sociedad de Operadores de Tanques de Gas y Terminales Internacionales.

⁸ American Society of Mechanical Engineers.



Auditoría General de la Nación

En cuanto al control de las condiciones de seguridad de los buques, la PNA informó: *“Bajo el alcance de la Ordenanza 5/01 “Normas de Inspección y/o verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles –Tomo 4- Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación” se emitieron las disposiciones⁹ que autorizan el amarre del buque regasificador, cuya eslora no supere los 291 metros y buques de tipo metanero de la misma eslora, abarloados al anterior, en los muelles de las terminales portuarias de la compañía MEGA S.A. y en el muelle operado por la UTE antes citada, contando previamente con las declarativas de habilitación técnica otorgada por la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías navegables para cada uno de esos muelles.”*

c) Normativa sobre operación con GNL: Resolución SE 338/12

La Resolución SE 338/12 de la ex Secretaría de Energía (Ministerio de Energía y Minería –MEyM– durante el período auditado) establece un conjunto de instrumentos regulatorios de la operatoria con GNL, a saber:

- a) Las condiciones para la localización de las terminales que operan con GNL (art. 1);
- b) La normativa técnica aplicable al diseño y construcción de la infraestructura portuaria destinada a operaciones de GNL (art.2);
- c) Los requisitos de seguridad aplicables a la interfaz entre los buques metaneros y la terminal en las operaciones de GNL (art. 3);
- d) La creación de un Registro de Profesionales Independientes y la definición de las tareas a desarrollar por los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables a la interfaz entre los buques metaneros y la terminal (art. 4, anexo IV de la Res. SE 338/12);
- e) La realización de auditorías anuales de seguridad y medioambiente en las terminales e infraestructura portuaria destinadas a operaciones de GNL (art. 7 y anexo V de la

⁹ Disposiciones SNAV.NA 9 N° 09/2009, SNAV.NA 9 N° 10/2011, BBLA RB6 N° 28/14 para Bahía Blanca; Disposición SNAV.NA 9 N° 04/2011 para Escobar.

Res. SE 338/12). Estas auditorías son realizadas por las Universidades Nacionales inscriptas en el Registro creado a tal efecto por Res. SE 266/2008.

f) La exigencia de que las terminales cuenten con certificados expedidos por una Sociedad de Clasificación —o compañías asociadas a las mismas— con pericia reconocida en instalaciones de gas y petróleo, miembro de la International Association of Classification Societies Ltd. (IACS). Los certificados exigidos son:

- Certificado de Diseño, corresponde a la verificación satisfactoria del proyecto y de la ingeniería básica y de detalle, previa revisión de los análisis de riesgos y estudios ambientales del emplazamiento.
- Certificado de Materiales y Equipamiento, corresponde a la inspección satisfactoria de materiales, componentes y equipos principales.
- Certificado de Instalación, corresponde a la inspección satisfactoria del pilotaje, la construcción, y emplazamiento de las instalaciones.
- Certificado de Operación Segura e Informe Final, corresponde a la verificación satisfactoria de las pruebas y ensayos sectorizados y posterior puesta en marcha de las instalaciones.

d) Normas sobre daño ambiental y su recomposición

La Ley 25.675, Ley General del Ambiente (B.O. 28/11/2002), establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. La autoridad de aplicación de esta norma es la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, MAyDS).

El art. 22 de la LGA establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

La implementación de los seguros ambientales está regulada por Res. SAyDS 177/07, 303/07, 1639/07, 1398/08, 481/11, MAyDS 206/2016 y 256/2016. El Decreto 1638/2012 determina dos tipos de seguros ambientales: (a) Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva; (b) Seguro de Responsabilidad por Daño Ambiental de



Auditoría General de la Nación

Incidencia Colectiva. La normativa específica las actividades para las cuales rige la obligación de contratar un seguro ambiental, conforme a criterios de riesgo por el manejo de sustancias tóxicas o con poder contaminante, su eventual liberación accidental al ambiente, y sus probables impactos.

La autoridad de aplicación en materia de seguros es la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). En materia ambiental son competentes las autoridades de cada jurisdicción y en el ámbito nacional el ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS).

3.3.2. Marco Institucional

a) Ex Secretaría de Energía (Ministerio de Energía y Minería –MEyM- durante el período auditado)

La ex Secretaría de Energía (SE) del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS), en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Hidrocarburos, estaba facultada para el dictado de la normativa técnica de seguridad relativa a la manipulación de gas natural licuado (GNL) y para la fiscalización del ejercicio de las actividades mencionadas en el art. 2, a saber, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos (art. 75 de la Ley 17.319).

Las áreas específicas dentro del ex MEyM con competencia en lo referido al GNL se encontraban dentro de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos (SRH). Las misiones y funciones de las aperturas superiores (Secretaría y subsecretarías) vigentes durante el período auditado corresponden a las detalladas en el Decreto PEN 231/2015, modificatorio del Decreto PEN 357/2002.

Por Decisión Administrativa JGM 761/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SRH del ex MEyM (hasta el nivel de Direcciones). Por Res. E MEyM 143/2016 (B.O. 05/08/16) se aprobó la estructura organizativa (organigrama y acciones) de segundo nivel operativo del ex MEyM. El detalle de los objetivos,

responsabilidades primarias y acciones de las áreas vinculadas al objeto de auditoría, durante el período auditado, se dan en el Anexo II (Marco legal e institucional).

b) ENARSA

Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) es una entidad creada por Ley 25.943 (B.O. 03/11/04) con el objeto de *“llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto (art.1).*

ENARSA puede operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad debe propender a promover la innovación tecnológica (art. 3, ley 25.943). En lo que respecta al funcionamiento interno de ENARSA, el Decreto 1692/2004, aprueba el estatuto social de la empresa.

Las áreas dentro de la estructura institucional vinculadas a la provisión de GNL y el control de gestión ambiental y de seguridad son la Gerencia de Gas y Refinación, la Gerencia de GNL y el Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud (CASS).

La Gerencia de Gas y Refinación tiene la responsabilidad primaria de sostener el servicio público de provisión de combustibles líquidos y gaseosos, para garantizar la demanda, asegurando y garantizando con calidad y eficiencia la provisión de combustibles en forma sostenida y constante dando cumplimiento a lo instruido en el Plan General de Provisión de Combustibles Líquidos y Gaseosos del Programa Energía Total del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Departamento CASS tiene la responsabilidad primaria de: (a) promover y hacer cumplir la normativa vigente en cuanto a la calidad, seguridad en el ambiente y en el trabajo, en todas y cada una de las unidades de negocios y de los proyectos en los que la empresa tome parte; (b) representar a la empresa en los temas de cumplimiento ambiental frente a los organismos de aplicación nacionales, provinciales y municipales.



Auditoría General de la Nación

En el Anexo II (Marco legal e institucional) se detallan las acciones específicas con respecto al objeto de auditoría.

c) Otros organismos vinculados al objeto de auditoría

Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)

El ENARGAS es un organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex Secretaría de Energía del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, creado por Ley 24.076 (B.O. 12/06/92) (en la órbita del MEyM durante el período auditado).

El Ente es responsable de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (art. 52 de la Ley 24.076) y de establecer la reglamentación en temas de seguridad para el almacenaje de gas (art. 9 del Anexo I del Decreto 1738/92). Conforme dichas funciones, ha establecido un conjunto de normas técnicas que deben cumplir las instalaciones que operan con gas natural (ver Anexo II: Marco legal e institucional).

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS)

El OPDS es la autoridad ambiental de la provincia de Buenos Aires. Es autoridad de aplicación de las leyes provinciales 11.723 –Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales- y 11.459 –Ley de Radicación Industrial. La ley 11.723, cuyo objeto es la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, establece la obligatoriedad para los emprendimientos industriales de presentar una evaluación de impacto ambiental (EIA).

La ley 11.459 establece que todas las industrias instaladas en la provincia deben obtener un Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) previamente a las habilitaciones industriales

correspondientes. En vista de que los buques regasificadores son considerados por la autoridad provincial como industrias, deben cumplir con lo estipulado en las leyes mencionadas.

3.4. Articulación interinstitucional para el control de la compra y distribución de GNL

El proceso de compra y distribución de GNL en Argentina requiere de la articulación de un conjunto de organismos que participan en el proceso administrativo de compra y el proceso operativo de traslado del combustible, regasificación y conexión a los ductos de transporte.

❖ Proceso administrativo de compra¹⁰

Originalmente la provisión de GNL se hacía en el marco del Programa de Energía Total (PET), creado por Res. MPFIPyS 459/2007. El Reglamento General del PET (aprobado por Disposición SSCyCG 30/2008 de la Subsecretaría de Coordinación y Control de la Gestión del MPFIPyS) dispuso que la Unidad Técnico Operativa del Programa estaría a cargo de ENARSA y la Unidad de Seguimiento y Control a cargo de la Universidad de Buenos Aires.

En dicho reglamento se establecieron dos planes generales: (a) el Plan General de Provisión de Combustibles Gaseosos, que incluyó el Plan de Provisión de Gas Natural Licuado Regasificado (ver Anexo III del presente informe) y (b) el Plan General de Provisión de Combustibles Líquidos.

El PET fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2015 (Res. MPFIPyS 279 /11 y Res. MPFIPyS 1012/13).

El auditado informó que, a partir de enero de 2016, la provisión de GNL se realiza a través de la gestión de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos (SRH) del ex MEyM (NO -2017-33012476-APN-SECRH#MEM, 15/12/2017). El procedimiento comienza con la solicitud de la SRH sobre la estimación de la demanda de gas natural a CAMMESA, ENARGAS y ENARSA. Luego la SRH la consolida y estima el volumen de gas natural e instruye a ENARSA para la compra de los volúmenes estimados de GNL (el proceso detallado se da en el Anexo III del presente informe). Cabe señalar que este nuevo

¹⁰ Cabe señalar que el proceso administrativo de compra de GNL no forma parte del objeto de auditoría. Sólo se menciona aquí a fin de dar un panorama completo de las acciones y actores involucrados en la operación con GNL.



Auditoría General de la Nación

procedimiento, que a la fecha de cierre del trabajo de campo de la presente auditoría no se encuentra formalizado, no establece requisitos ambientales.

❖ **Proceso operativo**

Como se señaló en el apartado 3.1., el proceso de operación con GNL incluye el trasvase desde el buque metanero al buque regasificador, el proceso de regasificación y la inyección del gas resultante en un ducto troncal a través de un ducto de interconexión.

Participan los siguientes actores: (a) la operadora del buque metanero; (b) la operadora del buque regasificador (YPF, que funciona en una unión transitoria de empresa con ENARSA; ver apartado 3.3. Contratos, en el Anexo III del presente informe); (c) las operadoras de los ductos que ingresan el gas a la red de distribución.

En cuanto al control ambiental y de seguridad en el proceso operativo, ENARSA a través del Departamento CAAS centraliza documentación de cumplimiento ambiental y de seguridad de la operación de regasificación.

El ex MEyM tiene a su cargo los controles establecidos en la Res. SE 338/2012, a saber:

(a) gestiona el registro de universidades nacionales creado por Res. SE 266/08; la inscripción en dicho registro es un requisito establecido en el art. 7 de la Res. SE 338/2012;

(b) controla las auditorías ambientales y de seguridad que llevan a cabo dichas universidades conforme lo estipulado en el Anexo V de la Res. SE 338/2012.

3.5. Auditorías Anuales de Seguridad y Medioambiente en las Terminales de GNL

El anexo V de la Res. SE 338/2012 establece que los operadores de las terminales de GNL deben, a su costo, auditar en forma anual la infraestructura portuaria a fin de verificar el cumplimiento de las normas de aplicación y el correcto funcionamiento de las respectivas instalaciones. Dichas auditorías son llevadas a cabo por las Universidades Nacionales inscriptas en el registro creado por Res. MPFIPyS 266/2008.

El equipo de auditoría relevó en la Dirección Nacional de Transporte y Mediciones del ex MEyM los informes de auditoría de las terminales de Escobar y Bahía Blanca correspondientes al período auditado.

Se relevó el circuito administrativo de los informes de auditoría y el contenido de los informes conforme los requisitos de la Res. SE 338/12 (ver Anexo VI del presente informe). Con referencia a los aspectos ambientales, dichas auditorías deben constatar el cumplimiento de la normativa establecida por los organismos de aplicación nacionales, provinciales y municipales (ver Anexo V del presente informe).

Se constató que las universidades que realizaron las auditorías se encontraban inscriptas en el registro y cumplían con los requisitos de la Res. MPFIPyS 266/08.

Las auditorías se realizaron anualmente a partir de 2014, con la excepción de 2016, año en que YPF solicitó un plazo adicional para el cumplimiento de la obligación de presentación anual de la auditoría de las terminales de GNL, debido a inconvenientes en el proceso licitatorio.

Tabla 1. Informes de auditoría relevados para las terminales de Escobar y Bahía Blanca en el período auditado.

Terminal	Fecha de auditoría	Período auditado	Auditor
Escobar	20/11/14	2014	UBA
	18/12/2015 al 14/01/2016	2015	UTN
	11/04/2017 al 02/05/2017	2016	UBA
Bahía Blanca	04/11/14 al 06/11/14	2014	UBA
	18/12/2015 al 07/01/2016	2015	UTN
	26/04/2017 al 27/04/2017	2016	UBA

Fuente: información provista por el ex Ministerio de Energía y Minería.

Del relevamiento realizado sobre los informes de auditoría indicados en la Tabla 1, cabe señalar que los mismos indican que no se registraron incumplimientos respecto de los aspectos a verificar establecidos en la Res. SE 338/2012.

3.6. Sistema Integrado de Gestión de ENARSA

Durante el período auditado, ENARSA se encontraba desarrollando su Sistema Integrado de Gestión (SIG), de acuerdo con un plan plurianual (Plan de Desarrollo del SIG



Auditoría General de la Nación

Corporativo). En una primera etapa, por Res. ENARSA 31/2014 (Acta 288), se aprobaron: (a) la Visión y Misión Corporativa de ENARSA; (b) la Declaración de la Política del Sistema de Gestión Integrado (SGI).

Posteriormente, por Resolución ENARSA 57/2015 se aprobaron: (a) el Manual del Sistema Integrado de Gestión Corporativo (SIG) (Código: M-710-0-01-00-00- Clase: Corporativo), (b) el procedimiento de comunicación del SIG; (c) los 14 Estándares Corporativos de Gestión SIG; y (d) el Glosario SIG.

De acuerdo con lo informado por ENARSA, la Gerencia de Gas y Refinación establece, implementa, mantiene y actualiza el SIG de acuerdo con los requerimientos de las normas internacionales IRAM-ISO 9001: “Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos”, IRAM-ISO 14001: “Sistemas de gestión ambiental - Requisitos con orientación para su uso” y OSHAS 18001: “Sistemas de gestión de la seguridad y salud ocupacional - Requisitos” y del “Manual del Sistema Integrado de Gestión Corporativo” de ENARSA y sus documentos asociados. El SIG de la Gerencia de Gas y Refinación abarca la totalidad de las actividades de la misma. Su alcance también llega hasta las UTE donde la Gerencia en nombre de ENARSA es el responsable operativo. En aquellas UTE donde el responsable de la operación es otro, ENARSA recomienda la implementación de un Sistema Integrado de Gestión para la operatoria.

La Gerencia de Gas y Refinación cumple con el Estándar Corporativo de Gestión E-STD-0-06-00-00 Ambiente y Biodiversidad, donde asume el compromiso con el cuidado de los mismos, el cual es exigido transversalmente en toda la compañía. Asimismo, desarrolla un procedimiento orientado a identificar los aspectos ambientales derivados de las actividades que realiza y de aquellas que administra aunque sean realizadas por terceros, determinando aquellos que puedan tener impacto significativo sobre el entorno.

El Departamento CASS tiene a su cargo la actualización de los registros en los que se identifican los aspectos ambientales de las actividades de la empresa, a efectos de determinar aquellos que producen impactos significativos sobre el ambiente y asegurar que los mismos sean tenidos en cuenta al momento de establecer, implementar y mantener

el Sistema Integrado de Gestión. De acuerdo con el Plan de desarrollo del SIG corporativo, el Departamento CASS tiene las siguientes funciones:

- a) Mapeo de procesos de CASS;
- b) Relevamiento de documentación existente;
- c) Identificación de requisitos aplicables a CASS;
- d) Identificación de documentos requeridos;
- e) Desarrollo de documentación;
- f) Revisión y aprobación de documentos;
- g) Difusión de documentos y capacitación para su uso
- h) Identificación de políticas, objetivos, indicadores de desempeño, metas;
- i) Seguimiento de los objetivos y análisis de datos.

El equipo de auditoría relevó los procedimientos e instructivos vigentes del SIG referidos a la operación con GNL (ver Tablas 2 y 3).



Auditoría General de la Nación

Tabla 2. Documentos del Sistema de Gestión Integrado de ENARSA vinculados a la operación con GNL.

Tipo	Identificación	Código	Revisión	Clase	Objetivo y Campo de Aplicación
Procedimiento	Preparación de la Facturación	X-XXX-X-XX-00-00	00	Particular	<p>Describir las tareas necesarias para la preparación de la facturación a los clientes de ENARSA.</p> <p>Se aplica tanto a los clientes que tengan contrato, por consumo residencial (Demanda Prioritaria) como a aquellos a los que se les aplique el mecanismo de Gas de Última Instancia-Proveedor de Última Instancia.</p>
Procedimiento	Inyección de GN Especiales	X-XXX-X-XX-00-00	00	Particular	<p>Controlar las recepciones de gas y los aportes a los sistemas de transporte con destino Especial.</p> <p>Describir las tareas necesarias para la certificación diaria / mensual, de los volúmenes recepcionados por ENARSA, o por los Sistemas de Transporte, a nombre de 3ros, en los puntos de Inyección de importación de ENARSA.</p>
Procedimiento	Reportes de Despacho de Gas	X-XXX-X-XX-00-00	00	Particular	<p>Generación y control de los reportes internos y externos generados en el Despacho de Gas.</p> <p>La generación de reportes desde el Despacho de Gas de ENARSA se debe tanto a clientes internos como a clientes externos que solicitan información relacionada con la operatoria diaria.</p>
Procedimiento	Declaración en Web de Contratos de GN	X-XXX-X-XX-00-00	00	Particular	<p>Lineamientos generales para la inclusión y control de variables contractuales en los sistemas de validación y control de la industria.</p> <p>La normativa actual establece que todos los contratos de compra y venta de gas deben ser declarados en el sitio web de MEGSA, por lo que es menester del Despacho de Gas de ENARSA cumplir con esta normativa, la cual tiene impacto directo en las asignaciones de gas en los sistemas de la transportista.</p>

Procedimiento	Balace de Gas Natural en Centrales Térmicas	X-XXX-X-XX-00-00	00	Particular	Llevar un control de los balances de gas, consumos y asignaciones de gas y transporte, de las Centrales Térmicas propiedad de ENARSA. Describir las tareas necesarias para llevar un control estricto respecto a los volúmenes consumidos por nuestras Centrales Térmicas, los volúmenes asignados por CAMMESA para sus consumos, y los balances de gas en el sistema de transporte.
Procedimiento	Control de Inyección, Transporte y Despacho	X-XXX-X-XX-00-00	00	Particular	Establecer los lineamientos generales para el control de acciones tendientes a llevar adelante la inyección, transporte y despacho de Gas Natural realizando una asignación eficiente, cumpliendo con la normativa vigente y con los contratos con los clientes. Todas las actividades de inyección entregando el GN a los sistemas de transporte, su transporte y despacho a los clientes de ENARSA.
Procedimiento	Verificación y facturación de las Inyecciones en PIPA	X-XXX-X-XX-00-00	00	Particular	Lineamientos generales para la verificación y facturación de las inyecciones de la PIPA al sistema gas argentino. El propósito de este documento es describir las tareas necesarias para la certificación diaria / mensual, de los volúmenes recepcionados por METROGAS e Inyectados por la PIPA.
Procedimiento	Compra de gas Natural	P-35G-0-03-00-00	00	Particular	Este documento establece el método de compra de GNL para abastecer las centrales de regasificación dependientes de la Gerencia a los efectos de abastecer la demanda de gas natural regasificado. Se aplica a todas las compras de Gas Natural Licuado (GNL) que realiza la Gerencia dentro del marco de Emergencia Energética mediante Decreto 134/2015 del Ministerio de Energía y Minería, Secretaria de Recursos Hidrocarburíferos.

Fuente: información entregada por ENARSA por Nota ENARSA 4/2017 (30/08/17).



Auditoría General de la Nación

Tabla 3. Documentos específicos del Sistema de Gestión Integrado de ENARSA para GNL.

Tipo	Nombre	Código	Revisión	Clase	Contenido
Instructivo	Inspección Gas Natural Licuado	X-XXX-X-XX-XX-XX	00	Corporativo/General/Particular	La designación del Inspector Independiente para las mediciones de descarga de GNL son realizadas en función de lo establecido en el contrato Master (DAT) LNG Sale and Purchase Agreement (MSA) firmado con los proveedores. En el mismo, se detalla que el comprador y vendedor acordaran sobre la selección del inspector independiente y abonaran los honorarios a cargos de este último. Es decir, que el cargo por la medición de GNL será 50% a cargo de ENARSA y 50% a cargo del Proveedor.
Instructivo	Demoras Gas Natural Licuado	I-XXX-X-XX-XX-XX	00	Particular	El concepto de demoras tiene lugar cuando las operaciones de carga y descarga no se completan dentro del plazo de tiempo estipulado en el contrato. El buque ha estado a disposición del fletador (ENARSA) un periodo mayor al establecido y esta causa da lugar a una compensación económica por parte del fletador al fletante. Se considera que la finalidad del cobro de demoras es la de reparar o liquidar los daños que ha sufrido el armador por retrasos asociados a las operaciones. Todo tipo de operaciones de Combustible o Gas Natural Licuado, por vía fluvial y marítima, se encuentra en riesgo de incurrir en demoras.

Nota: al cierre del trabajo de campo de la auditoría, los instructivos estaban en elaboración.

Fuente: información entregada por ENARSA por Nota ENARSA 4/2017 (30/08/17).

4. HALLAZGOS

4.1. Referidos al control ambiental realizado por la ex Secretaría de Energía y el Ministerio de Energía y Minería

4.1.1. El marco normativo vigente no cubre todo el proceso de operación con gas natural licuado

En Argentina no existe un marco normativo que regule el proceso completo de compra y distribución de GNL, que abarque el ingreso del buque metanero al Mar Argentino, el trasvase entre el buque metanero y el buque regasificador, el almacenamiento y regasificación que acontecen en el buque regasificador y el transporte hasta el ducto troncal. Los organismos intervinientes, Prefectura Naval Argentina, ex Ministerio de Energía y Minería, ENARGAS, autoridades provinciales, ejercen un control sectorizado, con desconocimiento de la etapa anterior y posterior del proceso.

Esta situación obedece a que cuando se inició el proceso de importación de GNL en el país, los organismos gubernamentales involucrados en el proceso se vieron obligados a ejercer el control sobre una actividad que no tenían contemplada. Así, la provincia de Buenos Aires autorizó el funcionamiento de los buques regasificadores como fábricas, en el marco de la Ley provincial 11.459 de radicación industrial. La Prefectura Naval Argentina recién en 2014 aprobó la Ordenanza Marítima 4/14 que contempla al GNL. La participación de la ex Secretaría de Energía se institucionaliza recién en 2012, con el dictado de la Resolución SE 338/12 que establece los requerimientos que deben cumplir las terminales portuarias destinadas a operar con GNL, y los controles que deben realizar durante su operación, por medio de las auditorías de seguridad y medioambiente.

Sin embargo, los controles vigentes no cubren de manera exhaustiva todo el proceso. El aspecto crítico desde el punto de vista ambiental y de seguridad es el ducto de interconexión entre la terminal (buque regasificador) y el ducto troncal, el cual, en la práctica, no está sujeto a controles por el ex MEyM ni por ENARGAS. Tanto en el caso de Bahía Blanca (con un ducto de interconexión de 700 metros) como en Escobar (con un ducto de interconexión de aproximadamente 20 km), los



Auditoría General de la Nación

actores que utilizan los ductos realizan el mantenimiento, pero no se verifican controles por las autoridades de aplicación. El ENARGAS realiza el control técnico y de seguridad (en función de su normativa específica) a partir de la conexión al troncal.

4.1.2. Inadecuado marco institucional en el ex Ministerio de Energía y Minería para el control de la operación con GNL en materia de seguridad y protección ambiental

El ex Ministerio de Energía y Minería no ha definido en su marco institucional el control de seguridad y ambiental sobre las operaciones con GNL. Las misiones y funciones vigentes para la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos (SRH) corresponden al Decreto PEN 231/2015 que modifica el Decreto PEN 357/2002 y la Decisión Administrativa JGM 761/2016 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SRH (Direcciones). Ambas normas son posteriores a la aprobación de la Resolución SE 338/12, la cual no tiene anclaje institucional, es decir, no está explicitado quién controla su aplicación. Si bien la autoridad de aplicación de esta resolución es la ex Secretaría de Energía, no se ha especificado en el momento de su formulación ni a posteriori en las modificaciones de la estructura orgánica de la ex Secretaría, a qué área/s de la actual Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos le compete el control y fiscalización del GNL en materia de seguridad y protección ambiental. Esta indeterminación representa un riesgo de control interno para la autoridad de aplicación.

4.1.3. Débil capacidad operativa del ex Ministerio de Energía y Minería en el control de la aplicación de la Resolución SE 338/2012

El ex Ministerio de Energía y Minería desde la Dirección Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos (dependiente de la Subsecretaría de Exploración y Producción en la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos) recibe los informes de auditoría de seguridad y medio ambiente, aunque no están especificadas entre sus funciones intervenir en esta materia. La recepción y evaluación de dichos informes

se realiza desde una coordinación *ad hoc* que funciona dentro de la Dirección Nacional. La coordinadora es una especialista que ha trabajado con otros especialistas contratados en los períodos en que se presentan los informes. La Dirección Nacional ha manifestado no contar con recursos presupuestarios para continuar contratando los especialistas necesarios para la revisión y evaluación de los informes de auditoría (Nota N°-2017-24371474 del Ministerio de Energía y Minería; 17/10/2017).

4.1.4. Debilidades en el proceso de control de los Informes de Auditoría de Seguridad y Medioambiente para las Terminales e Infraestructura Portuaria destinadas a operaciones con GNL

- a) Los informes de auditoría relevados no especifican fehacientemente el cumplimiento respecto de los siguientes puntos establecidos en el Anexo V de la Res. SE 338/12: 3) Registro; 4) Aplicación; 5) Periodicidad de las auditorías; 6) Contratación de auditoría registrada conforme al Anexo V; 7) Plazo de entrega de informe de auditoría de la terminal; 8) Informe de auditoría; 9) Obligaciones e infracciones; 10) Normas para la inspección y control de seguridad de las terminales.
- b) Los informes de auditoría no especifican la indicación de horas netas según el requerimiento del artículo 7 de la Res. 338/2012 (Anexo V, punto 8.1.7. Fechas y horas netas correspondientes a la auditoría).
- c) No se encontró evidencia en el ex Ministerio de Energía y Minería de un procedimiento formal de revisión y aprobación de los informes de auditoría. En este sentido, no se ha especificado el circuito administrativo, ni la verificación de los aspectos técnicos, ni los responsables de la revisión de los informes. El organismo informó que a partir de 2017 se comenzó con la apertura de expedientes para los informes de auditoría en el marco de la Res. SE 338/12. Las debilidades identificadas implican que no están garantizados los pasos mínimos de control de las auditorías por la autoridad de aplicación, lo que representa un alto riesgo del control interno.

4.2. Referidos al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de ENARSA

- 4.2.1.** Al momento de cierre del trabajo de campo de la auditoría, el Departamento CASS no contaba con un instrumento de homologación de los procedimientos de YPF.



Auditoría General de la Nación

4.2.2. En cuanto a los procedimientos referidos a la operatoria con GNL, ENARSA cuenta con un conjunto de borradores que no han sido formalmente establecidos. En la documentación provista por el auditado figuran como “en elaboración” y carecen de código de identificación.

5. ANÁLISIS DE LA VISTA DEL ORGANISMO

El informe, en su etapa de borrador, fue puesto en conocimiento de los organismos mediante Nota N° 1272/2018-P (13/12/18) dirigida al Ministro de Hacienda de la Nación, Nota N° 1273/2018-P (13/12/18) al Secretario de Gobierno de Energía y Nota N° 1274/2018-P (13/12/18) al Presidente del Directorio de Integración Energética S.A.

Las respuestas enviadas por la Dirección Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos del Ministerio de Hacienda mediante Nota NO-2019-03414661-APN-DNTYMH#MHA (18/01/2019) y por la Presidencia de IEASA mediante Nota IEASA P006/2019 (21/01/2019), incluidas en el Anexo VII del presente Informe, formulan descargos que son analizados en el Anexo VIII pero que no modifican los hallazgos ni las recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES

6.1. A la Secretaría de Gobierno de Energía

6.1.1. Revisar y adecuar el marco normativo, e institucional, con especial atención sobre el control ambiental y de seguridad del ducto de interconexión entre la terminal (buque regasificador) y el ducto troncal, así como garantizando la coordinación del control entre las autoridades de las distintas jurisdicciones involucradas en el proceso de compra y operación con GNL, a fin de establecer controles exhaustivos que garanticen las cuestiones de seguridad y ambiente a lo largo de todo el proceso.

- 6.1.2. Adecuar el marco institucional, determinando un área responsable del control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Res. SE 338/2012 en la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de Energía.
- 6.1.3. Dotar al área encargada del control del cumplimiento de la Res. SE 338/2012 de los recursos humanos necesarios para que realice en tiempo y forma sus funciones.
- 6.1.4. Arbitrar los medios para alcanzar un control técnico de los informes de auditoría de seguridad y medio ambiente conforme a los requerimientos del Anexo V de la Resolución SE 338/2012, de modo de garantizar la minimización de los riesgos vinculados al proceso de operación con GNL y fortalecer el control interno.

6.2. A Integración Energética Argentina S.A.

Arbitrar los medios para incorporar los procedimientos de YPF al Sistema de Gestión Integrado y formalizar la aprobación de los procedimientos e instructivos que se encuentran en estado de borrador, a fin de consolidar el Sistema de Gestión Integrado.

7. CONCLUSIÓN

El abastecimiento de gas natural a partir de gas natural licuado (GNL) comenzó en Argentina en 2008 y se fue incrementando anualmente hasta la actualidad. El proceso de adquisición y provisión de GNL es complejo y su control de seguridad y ambiental involucra diversas jurisdicciones y competencias.

A partir del examen realizado, se encontró que no existe a nivel nacional un marco normativo que regule el circuito completo de compra y distribución de GNL. Los organismos intervinientes, Prefectura Naval Argentina, Secretaría de Gobierno de Energía (ex Ministerio de Energía y Minería), ENARGAS y autoridades provinciales, ejercen un control sectorizado, con desconocimiento de la etapa anterior y posterior del proceso.

Con referencia a la gestión del ex Ministerio de Energía y Minería en lo referido al control de las operaciones con GNL se identificaron riesgos de control interno. En primer lugar, el ex MEyM no definió en su marco institucional el control de seguridad y ambiental sobre las operaciones con GNL, que en el ámbito nacional están reguladas por la Resolución 338/2012 de la ex Secretaría de Energía. Dicha norma carece de anclaje



Auditoría General de la Nación

institucional, ya que no se ha especificado a qué área/s de la actual Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos le compete el control y fiscalización del GNL en materia de seguridad y protección ambiental.

Se registró también una débil capacidad operativa en el ex MEyM en el control de la aplicación de la Resolución SE 338/2012, con insuficiencia de recursos humanos.

Finalmente, la ausencia de un procedimiento formal de revisión y aprobación de los informes de auditoría seguridad y medioambiente (establecidos en la Resolución SE 338/2012) implica que no están garantizados los pasos mínimos de control de dichas auditorías por la autoridad de aplicación.

En cuanto a la gestión de la ex ENARSA, se encontraron debilidades en el Sistema de Gestión Integrado, referidas a la incompleta formalización de los procedimientos referidos a la operatoria con GNL.

8. LUGAR Y FECHA

BUENOS AIRES, febrero de 2019.

9. FIRMAS

ANEXO I. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

a) **Relevamiento y análisis normativo:** ver Anexo II

b) **Relevamiento y análisis de antecedentes**

Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). 2011. Norma española para plantas de gas natural licuado (GNL).

AGN. 2012. Informe de auditoría aprobado por Res. 161/12: Programa Energía Total.

AGN. 2014. Informe de auditoría aprobado por Res. 40/14. Gestión ambiental de ENARSA.

AGN. 2016. Informe de auditoría aprobado por Res. 224/16: Fondo Fiduciario para la importación de gas creado por Decreto 2067/08.

American Bureau of Shipping (ABS). 2004. Guide for building and classing offshore liquefied gas terminals. ABS Plaza. 16855 Northchase Drive, Houston, TX 77060 USA.

Aneziris O.N., Papazoglou I., Konstantinidou M., Nivolianitou Z. 2014. Integrated risk assessment for LNG terminals. Journal of Loss Prevention in the Process Industries 28: 23-35.

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. CNCPS. 2017. Informe Voluntario Nacional 2017 Argentina; Agenda 2030. Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Del Valle Guerrero A. 2014. El gas natural licuado y su impacto en la circulación de la energía. Análisis multiescalar. Revista Transporte y Territorio (11): 5-32.

Griffa B. 2016. Informe sobre el mercado del Gas Natural – año 2016. Universidad Nacional de San Martín; Escuela de Economía y Negocios. 8 pp.

INTOSAI Working Group on Environmental Auditing (WGEA). 2013. Environmental Issues Associated with Infrastructure Development. 56 pp. ISBN 978-9949-9061-6-1 (PDF).

INTOSAI-WGEA. 2016. Environmental Impact Assessment. The Audit Board of the Republic of Indonesia. 77 pp. ISBN 978-979-15853-6-1.

Ministerio de Energía y Minería de la Nación. 2016. Escenarios energéticos 2025. Dirección Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos; Subsecretaría de Escenarios y Evaluación de Proyectos; Secretaría de Planeamiento Energético Estratégico. http://www.energia.gov.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/planeamiento/publicaciones/escenarios_energeticos_2025.pdf

Ministerio de Energía y Minería de la Nación. 2017. Abastecimiento energético 2017.

Mokhatab S., Mak J.Y., Valappil J.V. y Wood D.A. 2014. Handbook of Liquefied Natural Gas. Elsevier Inc. Oxford, UK. ISBN 13: 978-0-12-404585-9.

Rodríguez J.J. 2011. Operaciones en regasificación de GNL en Argentina. Jornadas de Producción, Transporte y Tratamiento de Gas. IAPG, 30 agosto; 1 septiembre 2011. <http://www.iapg.org.ar/sectores/eventos/eventos/listados/presentacionesjornadas/21.pdf>

Society of International Gas Tanker and Terminal Operators (SIGTTO). 2000. Principios de manejo de gases licuados en buques y terminales. Publicación SIGTTO 3º edición.

USEPA. 2006. EPA's Liquefied Natural Gas Regulatory Roadmap. United States Environmental Protection Agency Office of Policy, Economics, and Innovation (MC 1803) 1200 Pennsylvania Ave., NW Washington, DC 20460. #EPA-230-B-06-001.



Auditoría General de la Nación

World Bank Group. 2017. Environmental, health and safety guidelines for liquefied natural gas facilities. EHS Guidelines. https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/edb102c5-ca61-4561-8b8e-8124fa2060af/20170406-FINAL+LNG+EHS+Guideline_April+2017.pdf?MOD=AJPERES

c) Relevamiento y análisis de documentación entregada por los organismos

– Informes de Gestión Anuales de ENARSA 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014

– Avances SIG ENARSA 2013-2017

1. Programa de Desarrollo e Implementación del SIG Corporativo
2. Plan de Desarrollo e Implementación del SIG Corporativo
3. Minutas Equipo Técnico SIG Corporativo

- Reuniones años 2013 y 2014

SIG aprobados a 2015

Resoluciones de Directorio: Comunicación Resolución 37-2014, 57-2015 y 07-2013

Misión -Visión y Política

Manual del SIG Corporativo

- M-710-0-01-00-00 Manual del SIG Corporativo
- Mapa de Procesos Borrador de ENARSA
- P-710-0-02-00-00 Glosario del SIG Corporativo

E-STD-0-01-00	Liderazgo
E-STD-0-02-00	Cumplimiento Legal, Control de Documentos y otros requisitos
E-STD-0-03-00	Gestión de riesgos y cambios
E-STD-0-04-00	Planificación y metas
E-STD-0-05-00	Seguridad y Salud ocupacional
E-STD-0-06-00	Ambiente y Biodiversidad
E-STD-0-07-00	Capacitación, Conocimiento y competencia
E-STD-0-08-00	Comunicación, Consulta y participación
E-STD-0-09-00	Diseño, Construcción y puesta en marcha
E-STD-0-10-00	Operación y mantenimiento
E-STD-0-11-00	Gestión de proveedores y empresas contratistas
E-STD-0-12-00	Investigación e incidentes
E-STD-0-13-00	Manejo de crisis y emergencia
E-STD-0-14-00	Monitoreo, auditoría y análisis crítico de la gestión

Procedimientos Corporativos Aprobados

- P-710-0-01-00-00 Comités SIG
- P-710-0-02-00-00 Glosario del SIG Corporativo

Permisos de trabajo

E-STD-0-21-00-00	Sistemas Permisos de trabajo
F-730-0-21-00-01	Permisos de trabajo
F-730-0-21-00-02	Guía para auditorías de sistema de permisos de trabajo

Bloqueo de etiquetado

A-730-0-22-00-01	Guía de aislamiento eléctrico
A-730-0-22-00-02	Guía de métodos de aislamiento mecánico de procesos
E-STD-0-22-00-00	Bloqueo y Etiquetado
F-730-0-22-00-01	Guía para auditorías bloqueo y etiquetado de sistemas energizados

Espacios confinados

A-730-0-23-00-01	Guía de ingreso y limpieza de tanques
A-730-0-23-00-02	Guía de aislamiento eléctrico
A-730-0-23-00-03	Guía de ingreso a pozos y ductos
E-STD-0-23-00-00	Espacios confinados

Trabajo en altura

A-730-0-24-00-01	Guía de eslingas
E-STD-0-24-00-00	Trabajo en altura
F-730-0-24-00-01	Guía para auditorías de trabajo en altura

Corte y soldaduras

A-730-0-25-00-01	Manejo de cilindros
E-STD-0-25-00-00	Corte y soldaduras

Cargas suspendidas

E-STD-0-26-00-00	Cargas suspendidas
------------------	--------------------

Vehículos

E-STD-0-27-00-00	Vehículos
F-730-0-27-00-01	Guía para auditorías de vehículos

– Avances SIG Gerencia de Gas y Refino

Gestión Comercial y administrativa

- Administración
- Despacho
- GN
- GNL
- Legales
- Líquidos
- Manual G Gas

– Gestión Operación PIPA (Planta de Inyección de Propano y Aire)

• Análisis de Riesgo 01-24 y 34

• Ccheck list

Residuos especiales

- ✓ Autorización Res. Esp. Planta
- ✓ Declaración Jurada
- ✓ Inventario
- ✓ Check list Espacio confinado
- ✓ Check list Excavación
- ✓ Check list Gamagrafia
- ✓ Check list Herramientas
- ✓ Check list Izajes
- ✓ Check list para trabajos en altura
- ✓ Planilla análisis de riesgo
- ✓ Planilla de limpieza

✓ Procedimientos PIPA (Planta de Inyección Propano de Aire)

1	PAE 2014	
2	Anexo I	Niveles de respuesta ante emergencias
3	Anexo II	Teléfonos de emergencia
4	Anexo III	Rol de llamadas
5	Anexo IV	Croquis de ubicaciones
6	Anexo V	Derrames Niveles I,II y III
7	Anexo VI	Incendio Niveles I,II y III
8	Anexo VII	Explosiones Niveles I,II y III
9	Anexo VIII	Fugas de GLP Niveles I,II y III
10	Anexo IX	Accidentes personales Niveles I,II y III



Auditoría General de la Nación

11	Anexo X	Criterios de accidentes personales Niveles I,II
12	Anexo XI	Informe de emergencias
13	Anexo XII	Soportes
14	Procedimiento	Análisis de Riesgo
15	Procedimiento	Uso de EPP
16	Procedimiento	Bloqueo mecánico eléctrico
17	Procedimiento	Chequeo de Luces de emergencia
18	Procedimiento	Control de equipos de lucha contra incendio
19	Procedimiento	Control de Extintores
20	Procedimiento	Ingreso y circulación
21	Procedimiento	De escaleras Portátiles
22	Procedimiento	Gestión de Residuos
23	Procedimiento	Grúas y equipajes de Izaje
24	Procedimiento	Herramientas eléctricas Portátiles
25	Procedimiento	Corte y Soldadura
26	Procedimiento	Mangas de Viento
27	Procedimiento	Medición de Explosividad
28	Procedimiento	Puesta en Marcha y paro de Bomba de Red CO
29	Procedimiento	Simulaciones de Emergencia
30	Procedimiento	Tableros Eléctricos
31	Procedimiento	Trabajos en altura
32	Procedimiento	Andamios
33	Procedimiento	Trabajos en Espacios Confinados
	Anexo I	Control de Hidrantes
	Anexo II	Control de Monitores
	Anexo III	Control de Nichos de mangueras
	Anexo IV	Prueba de Bombas Contra Incendio
	Anexo V	Control de extintores
	Anexo VI	Control de pulsadores de alarma
	Anexo VII	Control de luces de emergencia
	Anexo VIII	Control de Kit Antiderrames
	Instructivo	Ingreso y Circulación en Recintos industriales
	Instructivo	Simulacros de Emergencia
	Instructivo	Manga de vientos
	Instructivo	para el Encendido de Tracing Eléctricos
	Instructivo	para la habilitación de Puente de Medición de Gas Licuado de Petróleo
	Instructivo	para la habilitación de Puente de Medición de Gas Natural
	Instructivo	para la habilitación de Puente de Medición de Gas Natural Sintético
	Instructivo	para la habilitación de Tanque de aire de Instrumentos C-401
	Instructivo	para la habilitación de Tanque de aire de Procesos C-200
	Instructivo	para la habilitación de Gas licuado de Petróleo C-100
	Instructivo	para la habilitación de válvula de SutDown SDV-101
	Instructivo	para la habilitación de válvula de SutDown SDV-102
	Instructivo	para la habilitación de válvula de SutDown SDV-301
	Instructivo	para la habilitación de válvula de SutDown SDV-401
	Instructivo	para la Puesta en Marcha y Paro de Bombas de Propano G-100
	Instructivo	para la Puesta en Marcha y Paro de Compresor de Aire de Instrumentos K-400
	Instructivo	para la Puesta en Marcha y Paro de Evaporadores de GLP-100
	Instructivo	para la Puesta en Marcha y Paro del Calorímetro WI-01

- ✓ Manual de operación de la Planta de Inyección Propano Aire
- ✓ Procedimiento Habilitación del Puente de medición de Gas Natural
 - ❖ Matriz Ambiental PIPA (mayo 2015)

Documentación UTE ESCOBAR 2013-2015

- Marco Regulatorio GNL 2013-2015
- Programa de Energía total (PET)
- Master GNL
 - ✓ Contrato Master Traducido
 - ❖ Contrato UTE GNL Escobar modificación Adenda
 - ❖ Contrato UTE GNL Escobar
 - ✓ Contrato de gestión compra GNL ENARSA YPF
 - ✓ Contrato Licitación y Adjudicación
 - ✓ Informe de Proceso de compra y provisión de GNL
 - ✓ Informe de Proceso de compra y provisión de GNL
 - ✓ Instrucción MINPLAM 2014-2015
 - ✓ Primer adenda contrato de gestión de compra GNL ENARSA YPF
 - ✓ Informes Actores compra GNL
 - ✓ Informes Actores compra GNL
 - ✓ Oferentes GNL
- Abastecimiento Energético 2017
 - Instrucción MPFIPyS 2014-2015
 - Instrucción SRH 2016
 - ✓ Recursos humanos- Proceso de compra GNL
 - ✓ Recursos Físicos- Proceso de compra GNL

Documentación Terminal Escobar

- ✓ 2015 Inspección anual GNL Escobar
- ✓ Auditoría Anual Escobar 2015
- ✓ Informe Bimestral Escobar Ejercicio 2015
- GNL Escobar
 - ✓ Informe Inspección Permanente GNL Escobar Junio y octubre 2016
- GNL Escobar
 - ✓ Auditoría Técnica GNL Escobar
 - ✓ Planes de contingencia de salud pública ante el riesgo de ébola
 - ✓ Incidente Planta GNL Escobar
- Monitoreos-Dragado-Escobar
 - ✓ Protocolos Agua Superficial
 - ✓ Protocolos Sedimentables
 - ✓ Sedimentables
 - ✓ Superficial
- EIA GNL Escobar YPF (Parte 1 Informe Final, Parte 2 Informe Final, Parte 3 Informe Final).

Documentación Terminal Bahía Blanca

Informe de Auditoría Técnica GNL – BAHIA BLANCA 02/2015 UTN

- GNL Bahía Blanca
 - ✓ Auditoría Bahía Blanca
 - ✓ Manual operativo Bahía Blanca
 - ✓ Lista de Verificación Auditoría Anual Terminal GNL



Auditoría General de la Nación

d) Entrevistas

Ministerio de Energía y Minería

- Auditor Interno del MEyM
- Subsecretario de Exploración y Producción
- Director Nacional de Transporte y Mediciones
- Asesor Legal de la Subsecretaría de Recursos Hidrocarburíferos

ENARSA

- Director de Auditoría Interna
- Gerente de Recursos Humanos
- Gerente de Comercialización de Gas
- Jefa de Departamento Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud (CASS)

Otros actores:

- Coordinador Ejecutivo de Fiscalización Ambiental del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires
- Funcionarios de ENARGAS
- Prefectura Naval Argentina
- Personal de los Puertos Escobar y Bahía Blanca
- Gerente de Exxelerate
- Jefe de Planta Terminal GNL Bahía Blanca

- **Relevamientos in situ**

Puerto de Bahía Blanca: 13 y 14 de noviembre de 2017.

- Entrevista con personal de Prefectura Naval Argentina y de ENARSA y de la Compañía Mega (YPF).
- Complejo General Cerri TGS : Se realizó una recorrida por las instalaciones y el personal nos instruyó acerca del circuito que se realiza desde el barco hasta los ductos y como funciona toda la planta.

Recorrido en las instalaciones de Compañía Mega y del buque regasificador. Se nos brindó toda la información acerca de la operatoria de regasificación y se nos realizó el recorrido total del buque para ilustrarnos respecto a las instalaciones y su funcionamiento.

Puerto Escobar: diciembre de 2017.

- Entrevista con personal de Prefectura Naval Argentina y de ENARSA.
- Entrevista con personal del buque y recorrida explicativa.

ANEXO II. Marco Legal e Institucional

2.1. Normativa vinculada al objeto de auditoría

Leyes y Decretos Nacionales	
Ley 11.179 B.O. 03/11/1921	Código Penal. Título VII. Libro II. Delitos contra la seguridad pública. Capítulo I, art.186, 187, 188 y 189. Establece las penalidades correspondientes en caso de incendio, explosión e inundación.
Ley 13.660 B.O. 04/11/1949	Adopción de medidas contra siniestros en instalaciones destinadas a producción de combustibles.
Ley 17.319 B.O. 30/06/1967	Ley de Hidrocarburos.
Ley 18.398 B.O. 28/10/1969	Régimen legal de la Prefectura Naval Argentina. Art. 4: La PNA actúa con carácter exclusivo y excluyente a bordo de los buques en aguas jurisdiccionales y en los de bandera argentina que se encuentren en mar libre.
Ley 19.587 B.O. 18/04/1972	Condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en el territorio de la República Argentina.
Ley 22.190 B.O. 12/03/1980	Régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de los buques y artefactos navales.
Ley 24.051 B.O. 17/01/1992	Generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Es aplicable a: (i) residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional, (ii) residuos ubicados en las provincias que adhieran a la ley, (iii) residuos ubicados o generados en territorio provincial y que estuvieran sujetos al transporte interprovincial y (iv) residuos que, ubicados en el territorio de una provincia, pudieran afectar el ambiente o las personas más allá de los límites de dicha provincia.
Ley 24.076 B.O. 12.06.1992	Creación del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).
Ley 24.093 B.O. 26/06/1992	Reglamentación de la actividad portuaria, el ámbito de aplicación, habilitación, administración, jurisdicción y control.
Ley 24.292 B.O. 18/01/1994	Convenio Internacional sobre cooperación preparación y lucha contra la contaminación de hidrocarburos 1990. Establece que el Ministerio de Defensa a través de la Prefectura Naval Argentina es la autoridad de aplicación.
Ley 25.675 B.O. 27/11/2002	Política ambiental nacional. Presupuestos mínimos para la gestión sustentable del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.
Ley 25.688 B.O. 03/01/2003	Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, aprovechamiento y uso racional.
Ley 25.831 B.O. 07/01/2004	Presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho al acceso de la información. Establece el plazo para la resolución de solicitudes ambientales.
Ley 26.020 B.O. 08/04/2005	Régimen regulatorio de la industria y comercialización del gas licuado de petróleo (GLP).
Ley 26.741 B.O. 07/05/2012	Declara de interés público nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. Crea el Consejo Federal de Hidrocarburos.
Ley 27.275 B.O. 29/09/2016	Derecho a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.
Decreto PEN 817/1992 B.O. 28/05/1992	Reorganización administrativa y privatización. Transporte Marítimo, Fluvial y lacustre.
Decreto PEN 831/1993	Reglamentación de la Ley 24.051. Clasificación de Residuos.



Auditoría General de la Nación

B.O. 03/05/1993	
Decreto PEN 962/1998 B.O. 20/08/1998	Sistema Nacional de Preparación y Lucha contra la contaminación costera marina fluvial y lacustre por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas, que será administrado por la Prefectura Naval Argentina.
Decreto PEN 2067/2008 B.O. 03/12/2008	Creación del Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural.
Decreto PEN 1638/2012 B.O. 11/09/2012	Política Ambiental. Tipos de seguros. Reglamentación del Seguro ambiental. Se crea la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos Ambientales.
Decreto PEN 13/2015 B.O. 11/12/2015	Creación del Ministerio de Energía y Minería (MEyM), que absorberá las funciones de las actuales Secretarías de Energía y de Minería y sus organismos descentralizados y desconcentrados del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Establece las competencias del MEyM.
Decreto PEN 231/2015 B.O. 23/12/2015	Transfiere la Secretaría de Energía con sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del ex Ministerio de Planificación Federal, inversión Pública Y Servicios a la órbita del Ministerio de Energía y Minería y la denomina en adelante Secretaría de Energía Eléctrica.
Decreto PEN 882/2017 B.O. 01/11/2017	Instruye al Ministerio de Energía y Minería para que en su carácter de accionista mayoritario de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) y Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), impulse los actos y recaudos societarios necesarios a fin de efectuar la fusión por absorción de ambas sociedades, revistiendo ENARSA el carácter de sociedad absorbente, la que pasará a denominarse Integración Energética Argentina S.A.
Decisión Adm. JGM 761/2016 B.O. 28/07/2016	Modifica la distribución del presupuesto general de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 58 - Ministerio de Energía y Minería para el ejercicio 2016. Incorpora dependencias a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del MEyM, aprobada por el art. 11 del Decreto 231 (22 de diciembre de 2015).

Normativa complementaria de la autoridad de aplicación en materia energética	
Resolución SE 342/1993 B.O. 04/11/1993	Aprueba la estructura de los planes de contingencia.
Resolución SE 404/1994 B.O. 29/12/1994	Modifica la Resolución SE 419/93. Crea el Registro de Universidades Nacionales para la realización de auditorías técnicas, ambientales y de seguridad en áreas de almacenaje, bocas de expendio, plantas de procesamiento, de fraccionamiento y almacenamiento, refinerías, tanques de almacenaje subterráneos y no subterráneos, cisternas para transporte de hidrocarburos y sus derivados, que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía o del organismo que la reemplace en el futuro.
Resolución SE 419/1998 B.O. 02/09/1998	Modifica la Resolución SE 349/93. Amplia la categorización de las empresas elaboradoras y/o comercializadoras, contemplando todas

	las modalidades de producción y/o comercialización de combustibles y derivados de hidrocarburos en el mercado. Incluye a las empresas elaboradoras de solventes en la categoría de Responsabilidades del Impuesto a la Transferencia de los Combustibles y de igual modo se incluyen dentro del Registro a aquellas empresas que separan gasolina del gas natural y comercializan dicho producto como tal.
Disposición SC 286/1998 B.O. 16/10/1998	Alcance de los informes de auditoría que las empresas auditoras deben presentar ante la subsecretaría de combustibles conforme lo establecido la Resolución SE 404/94.
Resolución SE 24/04 B.O. 14/01/2004	Resuelve que las compañías operadoras de áreas de exploración y/o explotación de hidrocarburos deben informar a la Subsecretaría de Combustibles (SSC) dentro de las 24 horas de la ocurrencia de Incidentes Mayores. Los Incidentes Menores o de impacto mínimo, que son aquéllos no incluidos en la categoría anterior, deberán ser debidamente documentados y registrados por las referidas compañías operadoras. Los registros deben estar a disposición de la SSC cada vez que sea solicitado.
Resolución SE 1334/2006 B.O. 26/09/2006	Establece que la comercialización de todo nuevo tipo de combustible en el territorio nacional deberá ser previamente autorizada por la SSC.
Resolución SE 1460/2006 B.O. 26/10/2006	Aprueba el reglamento técnico del transporte de hidrocarburos líquidos por cañerías, aplicables a oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias (Concesión Ley 17.319 y Decreto 44/1991).
Resolución MPFIPyS 459/2007 B.O. 13/07/2007	Crea el Programa de Energía Total (PET) cuyo objetivo será incentivar la sustitución del consumo de gas natural y o energía eléctrica por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas.
Disposición SSC 123/2006 B.O. 04/09/2006	Aprueba las Normas de Protección Ambiental para los sistemas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias.
Resolución SCI 74/2007 B.O. 16/07/2007	Crea en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción el Registro de Empresas adheridas al Programa de Energía Total.
Resolución SCI 101/2007 B.O. 01/08/2007	Prorroga el plazo para la presentación de la nota de inscripción del artículo 4 de la Resolución 74/2007.
Resolución MPFIPyS 121/2008 B.O. 13/03/2008	Prorroga la vigencia del Programa de Energía Total hasta el 31 de diciembre de 2008. Modifica la Res. MPFIPyS 459/2007.
Resolución MPFIPyS 266/2008 B.O. 15/04/2008	Registro de Universidades Nacionales para la realización de auditorías técnicas, ambientales y de seguridad en áreas de almacenaje, bocas de expendio, plantas de procesamiento, de fraccionamiento y almacenamiento, refinerías, tanques de almacenaje subterráneos y no subterráneos, cisternas para transporte de hidrocarburos y sus derivados.
Resolución MPFIPyS 1451/2008 B.O. 23/12/2008	Prorroga la vigencia del PET hasta el 31 de diciembre de 2009.
Resolución SE 1065/2008 B.O. 24/09/2008	Inscribe a la Universidad de la Matanza con el número 8 en el Registro de Universidades Nacionales para la realización de auditorías técnicas ambientales y de seguridad creada por Resolución 266/2008.
Resolución SE 1100/2008 B.O. 15/10/2008	Inscribe a la Universidad de Buenos Aires con el número 12 en el Registro de Universidades Nacionales para la realización de auditorías técnicas ambientales y de seguridad creada por Resolución 266/2008.



Auditoría General de la Nación

Resolución MPFIPyS 412/2010 B.O. 16/04/2010	Prorroga la vigencia del Programa de Energía Total hasta el 31 de diciembre de 2010.
Res. MPFIPyS 2712/2010 B.O. 30/12/2010	Prorroga la vigencia del Programa de Energía Total hasta el 31 de diciembre de 2011.
Res. MPFIPyS 279/2011 B.O. 30/12/2011	Prorroga la vigencia del Programa de Energía Total hasta el 31 de diciembre de 2014.
Resolución SE 338/2012 B.O. 26/06/2012	Régimen regulatorio de la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo. Condiciones para la Localización de la Terminal Portuaria destinada a operaciones de Gas Natural Licuado y requerimientos de protección ambiental.
Resolución SCI 84/2012 B.O. 07/09/2012	Reglamento técnico y meteorológico sobre tanques fijos de almacenamiento.
Res. MPFIPyS 1012/2011 B.O. 30/12/2013	Prorroga la vigencia del Programa de Energía Total hasta el 31 de diciembre de 2015.
Resolución MEyM 143 E/2016 B.O. 05/08/2016	Aprueba la estructura organizativa del segundo nivel operativo del Ministerio de Energía y Minería.
Resolución SRH E 1/2017 B.O. 16/01/2017	Inscribe en la Universidad Nacional de Avellaneda en el "Registro de Universidades Nacionales para la realización de Auditorías Técnicas Ambientales y de seguridad creada por Resolución 266/2008.
Disposición SSCyCG 54/2007 B.O 23/07/2007	Aprueba el reglamento operativo del Programa de Energía Total, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
Disposición SSCyCG 30/2008 B.O. 01/04/2008	Aprueba el Reglamento General del Programa de Energía Total.
Disposición SSCyCG 287/2008 19/12/2008	Aprueba el Reglamento General del Programa de Energía Total para el año 2009.
Disposición SSC 22/2008 B.O. 03/06/2008	Inscripción de la Universidad Tecnológica Nacional en el Registro de las Universidades Nacionales para la realización de auditorías técnicas ambientales y de seguridad creada por Resolución 266/2008.

Normativa complementaria de la autoridad ambiental nacional	
Resolución SAyDS 95/2002 B.O 15/05/2002	Reglamentación del Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental.
Resolución SAyDS 897/2002 B.O 02/09/2002	Se agrega al Anexo I de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, y su Decreto Reglamentario 831/93, la categoría sometida a Control. Obligaciones de los generadores, transportistas y/u operadores.
Resolución SAyDS 177/2007 B.O. 13/03/2007	Aprueba normas operativas para las contrataciones de los seguros previstos por el artículo 22 de la ley 25.675. Niveles de complejidad ambiental.
Resolución SAyDS 1639/2007 B.O. 21/11/2007	Aprueba el listado de rubros comprendidos y categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental.
Resolución SAyDS 326/2008 B.O. 28/04/2008	Aprueba el modelo de certificado ambiental anual y el modelo de habilitación vehicular.
Resolución SAyDS 1398/2008	Establece montos mínimos asegurables de entidad suficiente en

B.O. 22/09/2008	relación al art. 22 de la Ley 25.675.
Resolución SAyDS 481/2011 B.O. 06/05/2011	Establece como criterio de inclusión la obtención de un puntaje de nivel de complejidad ambiental para los establecimientos de actividades riesgosas.
Resolución SAyDS 522/2014 B.O. 04/06/2014	Establece requisitos para la inscripción o renovación del Certificado Ambiental Anual de los Generadores Eventuales de Residuos Peligrosos.
Resolución SAyDS 999/2014 B.O. 08/10/2014	Establece requisitos para las entidades aseguradoras a fin de obtener la conformidad ambiental.
Resolución MAyDS 206/2016 B.O 24/06/2016	Designa la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Área competente para requerir y verificar el cumplimiento del art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.
Resolución MAyDS 256/2016 B.O 22/07/2016	Modifica los artículos 1, 2, 4 y 7 de la Res. SAyDS 999/2014. Sustituye el anexo i de la Res. SAyDS 999/2014. Deroga la Res. SAyDS 42/2011. Deroga los artículos 3, 5, 6 y anexo ii de la Res. SAyDS 999/2014.

Normativa técnica de ENARGAS	
NAG 112/1982	Normas para el proyecto, construcción y operación de plantas de almacenamiento de gases licuados de petróleo.
NAG 201/1985 Adenda 1/2016 Resolución 1/4139/2016	Disposiciones, normas y recomendaciones para uso de gas natural en instalaciones industriales. Adenda N°1 NAG-201(2016), aprobada por la Resolución Adenda N°1 NAG-201 (2016), aprobada por la Resolución ENARGAS I/4139/16 (anula y reemplaza el Capítulo VII de la versión de 1985, y fija el Reglamento de instalaciones industriales).
NAG 123/1987	Norma de colores de seguridad para instalaciones y lugares de trabajo.
NAG 124/1990	Normas técnicas de seguridad durante la operación de transporte y distribución de gas natural. Procedimiento general para prueba de resistencia y hermeticidad de gasoductos.
NAG 125/1990	Normas de seguridad en plantas de acondicionamiento y tratamiento de gas natural. Requisitos mínimos de seguridad a tener en cuenta en el proyecto, construcción y mantenimiento de las plantas de acondicionamiento, tratamiento y proceso del gas natural.
NAG 1267/1990	Norma de seguridad en plantas compresoras de gas natural. Requisitos mínimos de seguridad a tener en cuenta en el proyecto, construcción y mantenimiento de las plantas compresoras de gas natural.
NAG 100/1993 Adenda 2/2016 Resolución I/4167 B.O. 01/12/2016	Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros gases (NAG 100). Normas técnicas de seguridad durante la operación de transporte y distribución de Gas natural.
NAG 102/1993 Resolución 28/1993 B.O. 22/12/1993	Conducción de gas natural y otros gases por cañerías. Informes anuales, informes de accidentes e informes relacionados con condiciones de seguridad. (GN-GL). Requisitos de información de accidentes en las tuberías de conducción y sus instalaciones conexas, y resúmenes anuales; sin incluir los ocurridos en las instalaciones internas de los usuarios.
Resolución 1192/99 29/09/1999	Sistema de control mediante indicadores de calidad de servicios. Modificada por Res. 40/2007



Auditoría General de la Nación

Resolución ENARGAS 2747/2002 B.O. 15/01/2003	“Código Argentino de Gas”. Conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina.
Resolución ENARGAS 3587/06 B.O. 29/09/2006	Aprueba la norma NAG 153: Normas técnicas para la protección ambiental durante la operación de transporte y distribución de Gas natural. Prevé la obligación de contar con un Programa de Gestión Ambiental y confeccionar un Manual de Procedimientos Ambientales. Para nuevas obras requiere un Estudio de Impacto Ambiental y un Plan de Protección Ambiental.
Resolución ENARGAS 3562/2015 B.O 02/12/2015	Aprueba la “Reglamentación integral de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones gasíferas. Toda afectación del dominio como consecuencia de la operación de instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas por cañerías será regida por la Reglamentación Integral. Servidumbres, daño edafológico.
Resolución ENARGAS 3665/2016 B.O. 03/03/2016	Aprueba la Norma NAG-140- 2016 “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos”.
Resolución ENARGAS 3778/2016 B.O. 04/05/2016	Aprueba la adenda N°2 de 2016 de la NAG-100 1993 “Normas Argentinas Mínimas de seguridad para el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañerías”.
Resolución ENARGAS I/4167 B.O. 01/12/2016	<i>Aclara, con relación al “Programa escrito de aseguramiento de la calidad” (sección 303 de la parte g de la NAG-100), que no será necesario detallar los contenidos específicos que lo componen, resultando suficiente establecer los parámetros mínimos de la documentación que debe ser reunida y conservada a tal fin. Sin perjuicio de ello, en el mencionado programa se deberán incorporar aquellas actividades sistemáticas que recaben toda la documentación (propia o emitida por los proveedores) que permita verificar, previo a toda realización de obra, la calidad de los materiales, su trazabilidad, y todo otro aspecto que garantice las metas fijadas de calidad de las actividades de construcción e instalación, así como el entrenamiento y calificación del personal. Aprueba la modificación de la sección 325 de la parte g de la NAG-100 (adenda 2 2016).</i>

Normativa de la Provincia de Buenos Aires	
Constitución de la Provincia de Buenos Aires 1994	ARTÍCULO 28. Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos;

	<p>controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.</p> <p>Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.</p> <p>Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.</p>
Ley 11.720/92	Ley de Residuos Especiales.
Ley 11.723 Septiembre 2004	Ley Integral del ambiente y los Recursos Naturales. Modificada por Ley 13.516.
Ley 12.704 28/06/2001	Se establecen y regulan las condiciones para las áreas que sean declaradas "Paisaje Protegido de Interés Provincial" o "Espacio Verde de Interés Provincial", con la finalidad de protegerlas y conservarlas.
Ley 14.343 23/11/2011	Regula la identificación de los pasivos ambientales para mitigar los impactos negativos en el ambiente. Se crea el Fondo Provincial del Ambiente, que será integrado por las multas que se perciban por aplicación de sanciones a las leyes ambientales provinciales y cuya recaudación será destinada a la recomposición de pasivos ambientales y sitios contaminados, en los que no se pueda determinar el responsable.
Decreto 7647/70	Normas de Procedimiento Administrativo.
Decreto 2549 18/10/2004	Toda persona física o jurídica tiene derecho de acceso a documentos administrativos de naturaleza pública correspondientes a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo.
Decreto 2314/2012	Reglamentación de la Ley 12.704.
Decreto 806/97	Reglamentación de la ley 11.720.
Decreto 464/2008	Crear en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación el Consejo Provincial de Emergencias.
Resolución SPA 1200/00	Establece para todas las industrias radicadas o a radicarse en la provincia de Buenos Aires, que se encuentren bajo la fiscalización y control de la Secretaría de Política Ambiental, que realicen cualquier modificación previsible, programada o no, de las actividades operativas habituales, como ser puesta en marcha de equipos, paradas, pruebas, entre otros, cuando ello genere o pueda generar alteraciones, intranquilidad o sospecha sobre la afectación a la seguridad, la salud o el ambiente, la obligación de notificar la misma a esta Secretaría, a la población circundante, a los medios locales de comunicación social y a la Municipalidad correspondiente al lugar de emplazamiento, con una antelación no menor a las 24 horas.
Resolución 659/03 Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción 30/07/2003	Aprueba el procedimiento sancionatorio por infracción de las normas ambientales. Instrucciones que deben cumplimentar los agentes de OPDS.
Resolución SPA 378/2007	Aprueba el reglamento del Centro de Documentación Ambiental.

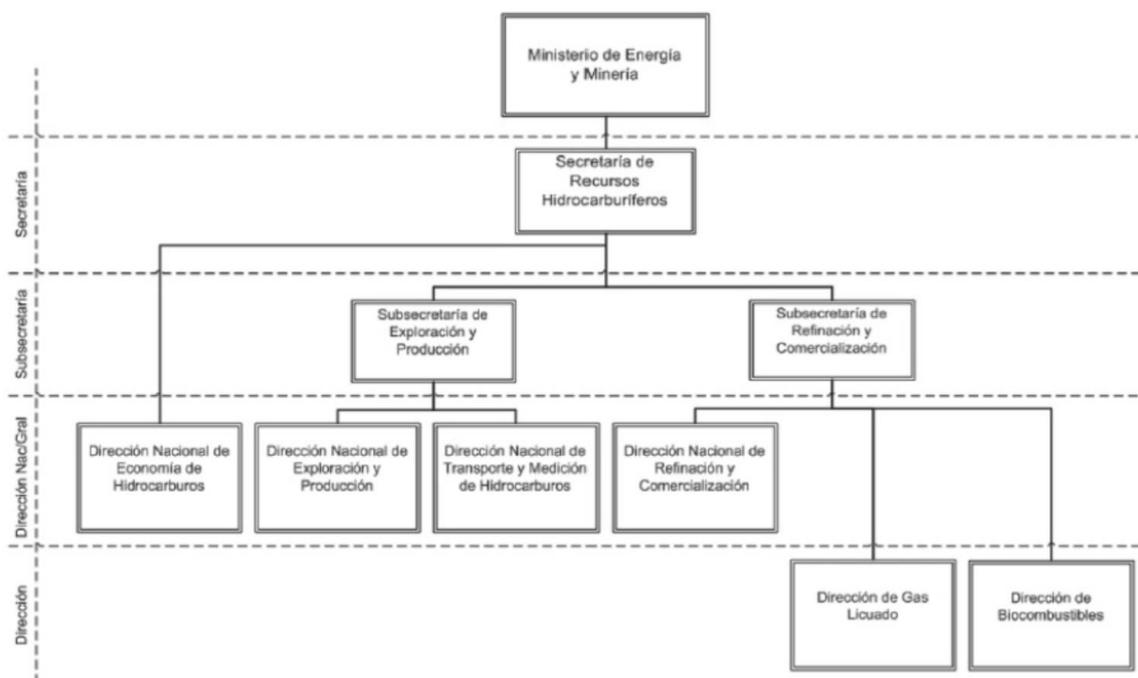


Auditoría General de la Nación

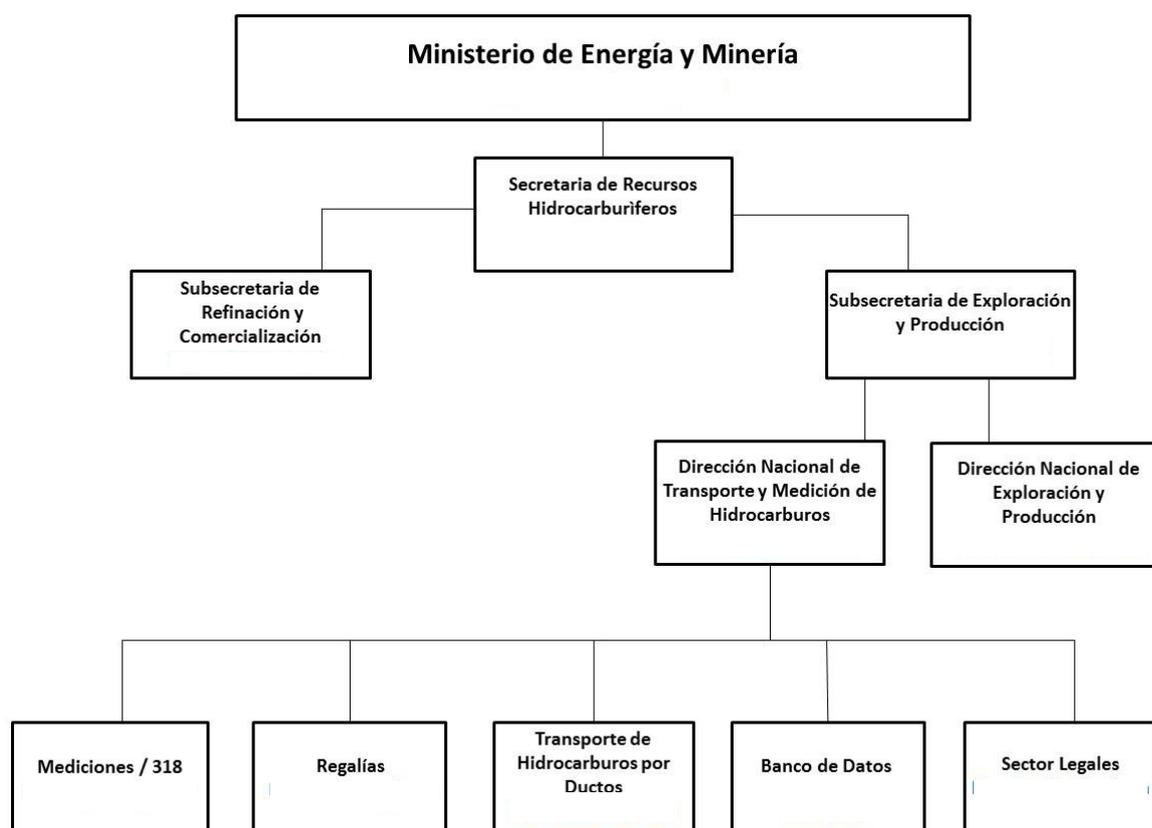
2.2. Marco institucional

a) ex Ministerio de Energía y Minería

Organigrama de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del Ministerio de Energía y Minería (Decisión Adm. JGM 761/16)



Organigrama de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos a junio-2017



Competencias establecidas por Decreto PEN 231/2015

Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos

Objetivos relacionados al objeto de auditoría:

1. Asistir en la elaboración de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes, e intervenir en el control de la ejecución.
2. Asistir en la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos Hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización, previstas para la Autoridad de Aplicación de la Ley 17.319 y sus modificatorias, y el Decreto 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas envasado.
3. Adoptar, en el ámbito de su competencia, acciones tendientes a aplicar la política sectorial teniendo en mira el interés general, la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.
4. Asistir, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar su ejecución, coordinando acciones con los organismos crediticios internacionales.
5. Administrar los registros y sistemas de información que correspondan a la competencia del Estado Nacional con relación a las actividades de exploración, producción, transporte, refinación y comercialización de hidrocarburos.



Auditoría General de la Nación

6. Asistir al Ministro de Energía y Minería en el ejercicio de las atribuciones de autoridad de aplicación de la normativa de hidrocarburos y del marco regulatorio del gas natural, así como las que correspondan a los derechos derivados de las acciones de titularidad del Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería en las sociedades con actividad en el sector de hidrocarburos, y realizar los actos que aquél le delegue para el ejercicio de dichas atribuciones.

Subsecretaría de Exploración y Producción

Objetivos relacionados al objeto de auditoría:

1. Fiscalizar y coordinar con las áreas correspondientes los planes de otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración y concesiones de explotación y transporte.
2. Efectuar propuestas en relación a la regulación del almacenaje y del transporte de petróleo crudo y subproductos y controlar el cumplimiento del marco regulatorio vigente.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las reglamentaciones en materia de medio ambiente, en el área de su competencia.

Subsecretaría de Refinación y Comercialización

Objetivos relacionados al objeto de auditoría:

1. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los planes y programas que se establezcan en materia de combustibles de acuerdo a la política nacional trazada en la materia.
2. Ejercer el poder de policía en materia de seguridad y comercialización de gas licuado de petróleo a granel y fraccionado.
3. Mantener actualizadas las bases de datos correspondientes a gas licuado, seguridad de instalaciones, registro de empresas refinadoras y comercializadoras, y calidad de combustibles.
4. Controlar la seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación, almacenamiento, despacho, expendio y transporte de combustibles.
5. Registrar y controlar a las empresas elaboradoras y comercializadoras de combustibles líquidos, y asistir a la Secretaría de Recursos Hidrocarbúferos en el ejercicio de las funciones vinculadas con los registros y sistemas de información que correspondan a la competencia del Estado Nacional relativas a la actividad de refinación y comercialización de hidrocarburos.

Competencias establecidas por D. Adm. JGM 761/2016

Subsecretaría de Refinación y Comercialización de la SRH-MEyM

Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos

Responsabilidad primaria: Efectuar los estudios pertinentes en materia de economía de los hidrocarburos integrando cada una de las etapas productivas, supervisando los aspectos económicos de las actividades del sector de hidrocarburos. Asistir, en materia de análisis económico, financiero y contable, a las distintas áreas de la SRH.

Acciones:

1. Participar, a través de la evaluación económico-financiera previa, respecto a cesiones de áreas y garantías de hidrocarburos.
2. Efectuar la evaluación económica-financiera previa, a efectos de autorizar la inscripción en los diversos registros sectoriales.
3. Administrar la información del down stream, precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) y exportaciones de gas y de la titularidad de áreas, escrituras y pagos de canon petrolero, de las áreas off-shore.
4. Asistir al Secretario de Recursos Hidrocarburíferos en materia de Integración Regional en temas de su competencia.
5. Efectuar los estudios e informes que resulten pertinentes en relación al desempeño económico de los mercados de combustibles líquidos y gas natural y atender las cuestiones económicas vinculadas a la regulación económica de servicios de transporte y distribución.
6. Coordinar las tareas tendientes a determinar las necesidades de importación de Gas Natural Licuado (GNL).
7. Coordinar la supervisión de los controles financieros pertinentes, en relación a la aplicación de regímenes especiales de precios y fondo fiduciario para consumos residenciales de combustibles.
8. Realizar las acciones conducentes a lograr el correcto pago del canon petrolero, teniendo en cuenta la información técnica y administrativa pertinente.
9. Participar en el análisis de tarifas reguladas de servicios de transporte por ductos y monoboyas.
10. Analizar e informar al Secretario de Recursos Hidrocarburíferos sobre el impacto en el sector de la política impositiva nacional, provincial y municipal y de la política arancelaria y paraarancelaria del sector hidrocarburífero.
11. Analizar e informar al Secretario de Recursos Hidrocarburíferos sobre el impacto económico de las políticas ambientales en el sector hidrocarburífero.
12. Asistir en la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos del Ente Nacional Regulador del Gas, en aspectos vinculados con el área.

Dirección Nacional de Exploración y Producción

Responsabilidad primaria: Implementar las acciones inherentes al control y fiscalización de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, en el marco de una explotación racional y sustentable de los recursos.

Acciones:

1. Proponer la normativa aplicable a los procesos licitatorios previstos para el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación.
2. Evaluar las propuestas, proyectos y ofertas relativas a permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.
3. Administrar los registros, e intervenir en la operación de sistemas de información y bases de datos generados como consecuencia de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.



Auditoría General de la Nación

4. Asistir en las tareas de fiscalización en el cumplimiento de obligaciones de permisionarios y concesionarios en materia de productividad e inversiones.
5. Proponer la normativa y/o su actualización en materia de exploración, explotación racional y protección ambiental y fiscalizar su cumplimiento.
6. Asistir en la fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente en materia de certificación de reservas y recursos de hidrocarburos con su pertinente evaluación.
7. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de permisionarios de exploración y concesionarios de explotación en materia de deslinde y mensura de áreas y yacimientos, interviniendo en la determinación de las superficies sujetas al pago de cánones.
8. Asistir en el control y otorgamiento de servidumbres mineras.
9. Proponer sanciones ante incumplimientos a la normativa aplicable en materia de exploración y explotación.

Dirección Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos

Responsabilidad primaria: Impulsar el libre transporte de hidrocarburos, efectuando el seguimiento y control de la ejecución de los planes de transporte y las instalaciones de medición.

Acciones:

1. Proponer normativa en función de la regulación del almacenaje y del transporte de petróleo crudo y subproductos, así como controlar el cumplimiento del marco regulatorio vigente.
2. Asistir en la fiscalización del régimen de canon, superficarios y expedición de servidumbres y las obligaciones de permisionarios y concesionarios en materia de pago de regalías.
3. Desarrollar y fiscalizar la estandarización y optimización de los sistemas de medición del petróleo y del gas producidos para la obtención de los datos de la producción en forma segura y eficiente, y la implementación de mecanismos para el control de la misma.
4. Asistir en la fiscalización del cumplimiento de las reglamentaciones en materia de medio ambiente, en el área de su competencia.

Subsecretaría de Refinación y Comercialización

Dirección Nacional de Refinación y Comercialización

Responsabilidad primaria: Implementar las acciones inherentes al control y fiscalización de las actividades relacionadas con la refinación y comercialización de combustibles.

Acciones:

1. Efectuar el seguimiento de la ejecución de los planes y programas que se establezcan en materia de combustibles líquidos de acuerdo a la política nacional trazada en la materia
2. Participar en la implementación de programas y proponer normativa en el campo de la refinación y comercialización de combustibles.
3. Implementar acciones tendientes a evitar la evasión impositiva en el mercado de combustibles interactuando con los organismos competentes en la materia.

4. Administrar y mantener actualizados los registros correspondientes a empresas elaboradoras, comercializadoras, importadoras, exportadoras y bocas de expendio de combustibles líquidos.
5. Procurar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de elaboración, transformación, almacenamiento, despacho, expendio y transporte de combustibles líquidos.
6. Administrar y mantener actualizado el Registro de Auditoras de Seguridad habilitadas por el MEyM, supervisando el accionar de las mismas.
7. Realizar el control de calidad de los combustibles líquidos que se expendan en el país.
8. Proponer normativa en materia de especificaciones de combustibles líquidos.

Dirección de Gas Licuado

Responsabilidad primaria: Implementar las acciones inherentes al control y fiscalización de las actividades relacionadas con el Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Acciones:

1. Asistir al abastecimiento del GLP en todas las etapas de la cadena de valor del mismo.
2. Asistir en materia de seguridad y comercialización de GLP a granel y fraccionado.
3. Analizar y aprobar los aspectos de seguridad en proyectos vinculados con la actividad, en el área de GLP.
4. Administrar y mantener los registros de las certificaciones correspondientes a instalaciones, equipos, envases y elementos relacionados con el GLP.
5. Realizar inspecciones de control a las distintas instalaciones, evaluando y procesando las actas de las inspecciones realizadas.
6. Verificar el cumplimiento del pago de las multas aplicadas.
7. Realizar propuestas de normas técnicas y de control de la actividad.
8. Verificar la producción de GLP y las ventas al mercado interno y exportación, controlando el balance de las mismas.
9. Administrar el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, y el Registro Nacional de Gas Licuado Automotor.
10. Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fabricación y reparación de envases.
11. Controlar y administrar las certificaciones realizadas por organismos certificantes en diversos aspectos del sistema.

Dirección Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos (DNTyMH) (Res. MEyM E 143/2016)

Dependiente de la Subsecretaría de Exploración y Producción de la SRH

Sus acciones son:

- Coordinar la información sobre el transporte y almacenaje de hidrocarburos en el ámbito nacional, llevando adelante un registro detallado de los movimientos del stock;
- Estudiar y proponer regulaciones que equilibren la oferta y la demanda de hidrocarburos en el ámbito nacional;
- Realizar el seguimiento del nivel stock de hidrocarburos y sus derivados, proponiendo acciones tendientes a evitar la escasez del recurso;
- Asistir a las empresas del sector brindando la información necesaria para facilitar y abaratar el costo del transporte de hidrocarburos en el ámbito nacional;

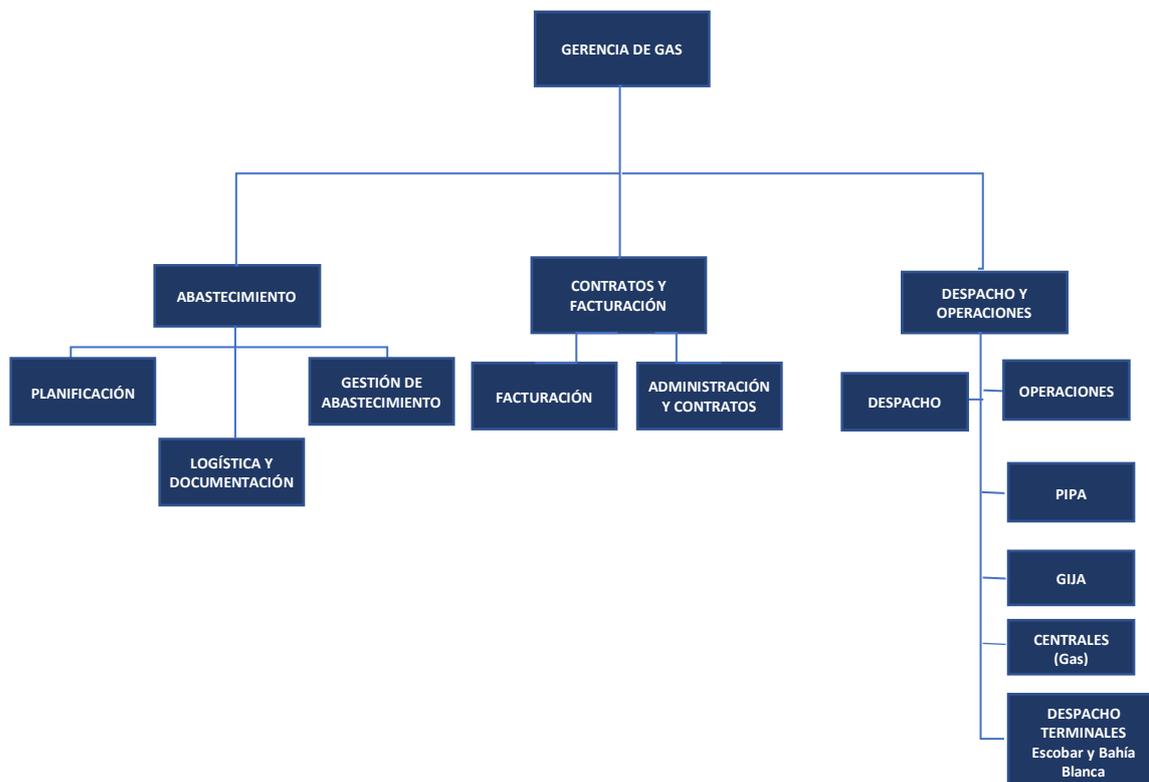
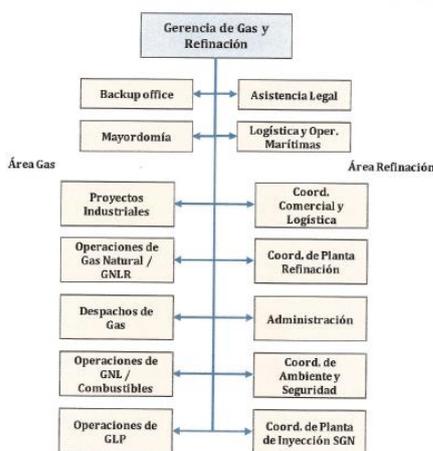


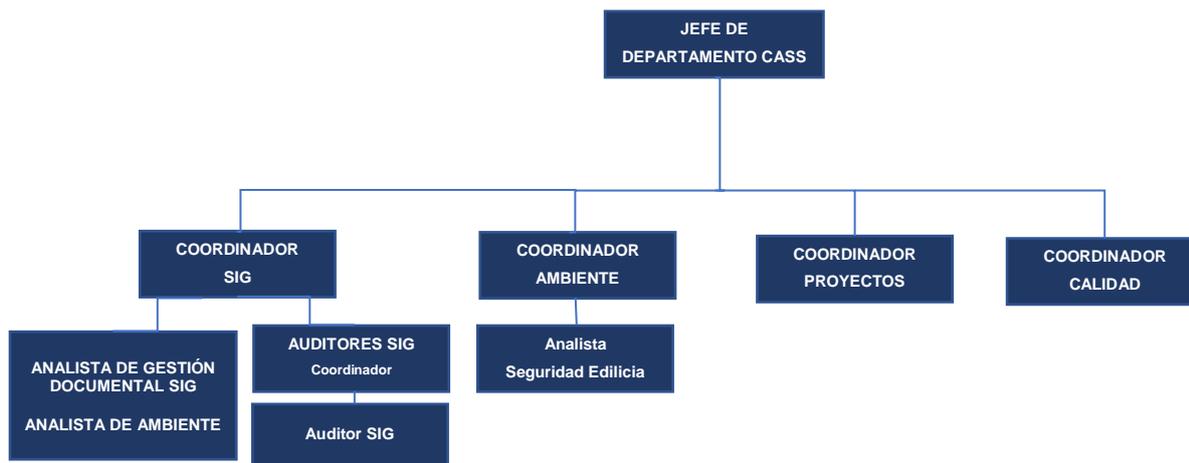
Auditoría General de la Nación

- Coordinar con las áreas competentes del Ministerio la evaluación del impacto en la cadena de precios de los hidrocarburos el nivel de stock de los mismos y proponer medidas que equilibren el mercado.

b) ex ENARSA

Organigrama de las dependencias de ENARSA vinculadas al objeto de auditoría





Gerencia de Gas y Refinación

Sus acciones son:

- Actuar en operaciones de compra y venta de gas natural, GNL, GLP y otros combustibles;
- Interactuar con otros actores del sector de hidrocarburos y energéticos tanto en el mercado local como en el exterior;
- Abastecer en manera regular al sistema de transporte de gas natural;
- Actuar y participar en la regasificación de gas natural licuado;
- Proponer nuevas normativas y modificaciones a las normas vigentes en el marco de competencia del área;
- Asesorar a la superioridad en temas de su competencia, hacer cumplir la normativa vigente y emitir los informes de gestión con la regularidad que fije la Superioridad o la actividad lo requiera.

Departamento CASS

Sus acciones son:

- Proponer y desarrollar el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad (SIG);
- Asistir a todas las áreas de la empresa en la elaboración e implementación de los procedimientos que se consideren necesarios y que estén acordes con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad en curso;
- Estandarizar los formatos de los procedimientos administrativos y operativos de todas las áreas de la empresa dentro del SIG, así como su codificación e inventario;
- Distribuir y publicar las normas de procedimientos y manuales operativos para la organización de la empresa;
- Proponer y desarrollar políticas y objetivos ambientales y de seguridad en el trabajo y velar por su cumplimiento;
- Asesorar a la Gerencia General, ordenando estudios de impacto ambiental y evaluando la factibilidad de los proyectos;
- Representar a la empresa en los temas ambientales frente a los distintos organismos de aplicación a nivel nacional, provincial y municipal;



Auditoría General de la Nación

- Velar por el cumplimiento de las normativas vigentes en torno a la protección del ambiente y la seguridad e higiene en el trabajo en todas y cada una de las unidades de negocios y de los proyectos en los que la empresa sea parte;
- Proponer las acciones correctivas necesarias en materia de su competencia;
- Coordinar y evaluar los planes ambientales de la empresa, verificando la correspondencia entre lo planificado y lo ejecutado;
- Enlazar las diferentes acciones entre las distintas unidades de negocios y sus áreas de competencia, tanto en materia ambiental como de seguridad e higiene;
- Colaborar con el Comité de Ambiente en la planificación, organización y evaluación de la capacitación ambiental de la empresa;
- Colaborar con el Comité de Ambiente en la preparación del plan anual de auditorías ambientales y velar por la ejecución del mismo;
- Fijar las reglas de seguridad, realizar las inspecciones necesarias, prevenir y eliminar riesgos e investigar las causas que generan accidentes de trabajo.

ANEXO III. Procesos de importación de GNL y regasificación

3.1. Programa de Energía Total

El Programa de Energía Total (PET) comenzó a ser implementado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) en 2008 con el objeto de garantizar el abastecimiento de los recursos energéticos, tanto de combustibles gaseosos como líquidos, incentivando asimismo la sustitución de éstos por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y la autogeneración eléctrica.

La Subsecretaría de Coordinación y Gestión del MPFIPyS aprobó el Reglamento General del PET para 2009 por Disposición 287/2008. Este reglamento, estableció los lineamientos generales para la implementación del Programa Energía Total (PET) durante el año 2009. El reglamento define las funciones de los sujetos intervinientes en el PET: (i) los Beneficiarios (usuarios de combustibles y/o energía eléctrica); (ii) las Unidades Ejecutora, de Gestión Técnico Operativa, de Seguimiento y Control, y de Seguimiento y Gestión; (iii) los Organismos de Asesoramiento; y (iv) la Autoridad de Aplicación.

El Programa comprende los dos planes generales que se indican a continuación.

Plan General de Provisión de Combustibles Gaseosos

- Plan de provisión de gas natural licuado regasificado
- Plan de provisión de propano - aire

Plan General de Provisión de Combustibles Líquidos

- Plan de abastecimiento de la demanda
- Plan de sustitución de consumo de de gas y/o energía eléctrica por combustibles alternativos

Plan de Provisión de Gas Natural Licuado (GNL) regasificado

ENARSA celebró con YPF un contrato de locación de obra de regasificación de GNL mediante la utilización de un barco regasificador. Por dicho contrato YPF tuvo la obligación de diseñar, construir, operar, mantener, gestionar y administrar dicho sistema. Se utilizó el barco regasificador Excelsior que operó en un muelle existente en el Puerto de Ingeniero White.

Para la interconexión del barco con el sistema de transporte se construyó un nuevo gasoducto, permitiendo el transporte del gas hasta General Cerri, vinculándose de esta manera con el sistema de transporte de TGS. El Contrato estipuló la realización de la ingeniería y construcción de todas las instalaciones necesarias para la compatibilidad entre el muelle y la operatoria de regasificación incluyendo la instalación y montaje de un brazo de descarga, equipos accesorios, válvulas, estaciones de medición, protecciones contra incendio, adaptación del muelle con nuevos puntos de amarre, entre otras instalaciones.

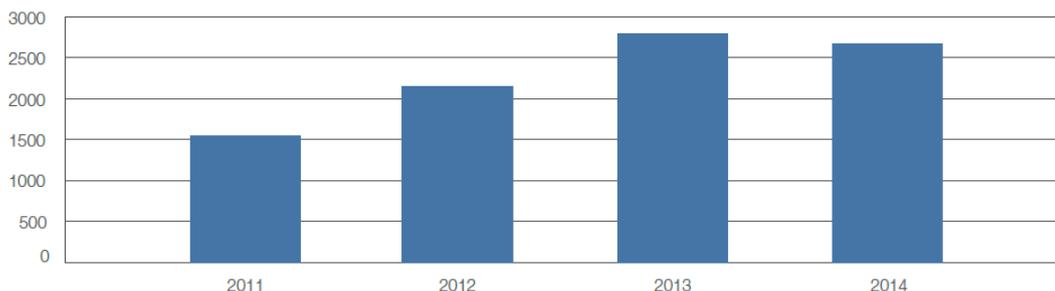
El contrato tiene una vigencia de cinco años, con un período de regasificación anual de 5 meses (desde el 1 de mayo al 30 de septiembre) y con opción de ENARSA de prorrogarlo hasta el 31 de octubre.

El buque regasificador tiene una capacidad de almacenaje de 138.000 m³ y una capacidad máxima de regasificación de 8 millones de m³ diarios (aproximadamente un 6% del volumen promedio diario de la demanda en Argentina).



Auditoría General de la Nación

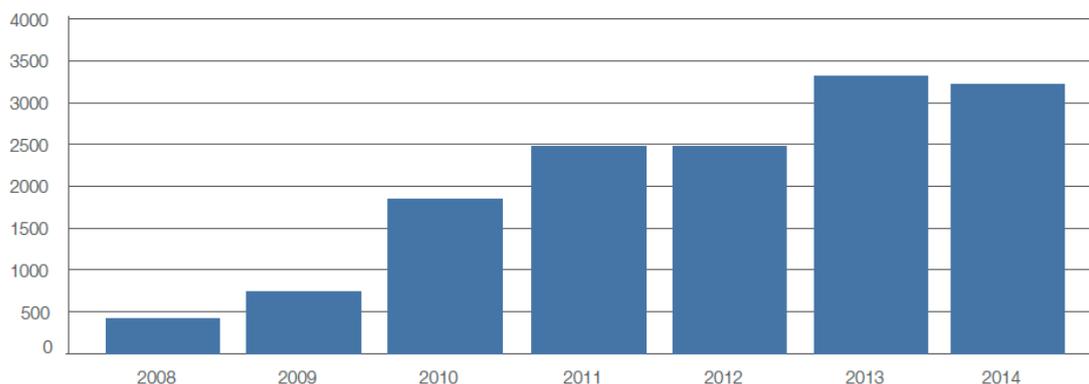
Figura 1. Evolución de la inyección de gas regasificado (en millones de m³/año) en Escobar.



- ▶ En el año 2012, ingresaron 52 buques y la inyección promedio anual ha sido de 6,1 Millones de m³ diarios a 9.300kcal/m³, representando un aumento del 49% respecto de los ingresos del 2011.
- ▶ Para el año 2013, ingresaron 62 buques y el promedio diario de inyección se incrementó a 7,5 Millones de m³ a 9.300kcal/m³, representando un aumento del 19% respecto de los ingresos del 2012.
- ▶ El 24 de agosto de 2013 se produjo la INYECCIÓN MÁXIMA HISTÓRICA de 17,1 Millones de m³ diarios a 9.300kcal/m³.
- ▶ Para el año 2014, ingresaron 60 buques y el promedio diario de inyección fue de 7,3 Millones de m³ a 9.300kcal/m³.

Fuente: Informe de Gestión ENARSA 2014. No se contó con información para los años 2015, 2016 y 2017.

Figura 2. Evolución de la inyección de gas regasificado (en millones de m³/año) en Bahía Blanca.



- ▶ En el año 2012, ingresaron 22 buques y la inyección promedio anual ha sido de 6,5 Millones de m³ diarios a 9.300kcal/m³.
- ▶ Para el año 2013, ingresaron 43 buques y el promedio diario de inyección se incrementó a 9,1 Millones de m³ a 9.300kcal/m³.
- ▶ Para el año 2014, ingresaron 44 buques y el promedio diario de inyección fue de 8,9 Millones de m³ a 9.300kcal/m³.
- ▶ El 17 de abril de 2014, se produjo la INYECCIÓN MÁXIMA HISTÓRICA de 17,05 Millones de m³ diarios a 9.300 kcal/m³.

Fuente: Informe de Gestión ENARSA 2014. No se contó con información para los años 2015, 2016 y 2017.

3.2. Actores intervinientes en el proceso de provisión de GNL en Argentina

De acuerdo a lo informado por el auditado (Nota ENARSA N° P 137/2017, 20/09/17), los actores que intervienen en el proceso de provisión de GNL en el país son los siguientes.

ENARGAS y CAMMESA: son los encargados de informar a la SRH las estimaciones de consumo anual de gas natural. Mediante el análisis de la oferta y demanda de gas natural de los años precedentes, de los consumos industriales, de la hidráulicidad, y de la producción nacional, ENARGAS junto con CAMMESA establecen la necesidad de gas natural (en millones de m³) que deberán importarse y lo comunica a la SRH.

Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos (SRH): es la responsable de planificar las necesidades del sistema de gas. Con los datos suministrados por ENARGAS y CAMMESA, la SRH instruye a ENARSA a realizar las gestiones necesarias para abastecer con GNL a las terminales regasificadoras localizadas en Bahía Blanca y Escobar. Con estos datos, se estima el volumen de gas natural que debe recibirse mes a mes en cada una de las terminales.

ENARSA: es la encargada de realizar la compra de GNL, a través de la **Gerencia de Gas y refinación**, que es el área responsable de:

- Realizar los pedidos de oferta de GNL en el mercado internacional de acuerdo a las instrucciones de la SRH;
- Realizar los informes al Directorio para la adjudicación de los volúmenes de GNL;
- Realizar la gestión del contrato una vez adjudicados por el Directorio;
- Coordinar y programar las importaciones de GNL.

YPF: en el período 2012-2016 estuvo encargada de analizar el mercado internacional de GNL y de realizar la licitación de GNL por cuenta y orden de ENARSA. Lanzaba el pedido de ofertas al mercado internacional, realizaba un análisis económico y legal de las ofertas recibidas y emitía opinión de adjudicación. Hasta 2017, YPF estaba encargada de elaborar el pliego de bases y condiciones de las necesidades de GNL en cada una de las unidades de regasificación, en base a un acuerdo entre ENARSA e YPF, conforme las ventanas temporales determinadas en la actividad precedente.

Comité de Reunión de Combustibles: encargado de la gestión y operación del sistema. Puede solicitar la reprogramación de las ventanas en base a la demanda real cuando ésta difiere de la programada.

3.3. Contratos para la operación con GNL

- **Contrato entre ENARSA e YPF de gestión de obra GNL Regasificación-Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; 13 de marzo de 2008.**

El contrato tiene por objeto diseñar, construir, operar, mantener, gestionar y administrar un sistema de regasificación de GNL en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (“Proyecto Bahía Blanca”).

Primariamente se determinó su vigencia hasta el 31/12/2008 con opción a renovación por el acuerdo de ambas partes por hasta cuatro períodos anuales sucesivos y consecutivos, es decir hasta el 31/12/2012. Sucesivas addendas prorrogaron su vigencia desde las fechas comprendidas en el objeto de la presente auditoría (01/01/2014; 30/04/2017).



Auditoría General de la Nación

Finalmente y en virtud de la Nota ENARSA L314/2016 (25/10/2016) ENARSA notifica¹¹ a YPF S.A. la voluntad de cancelar la segunda extensión del contrato, no prorrogándose luego del vencimiento de la primera extensión, es decir hasta el 31 de octubre de 2018.

Responsabilidad de las Partes:

El art. 9, “Responsabilidad ante Terceros -9.1- establece que la parte que por actos u omisiones genere daños o perjuicios a los bienes de terceros o a éstos, relacionados con la ejecución del Presente Contrato y que le sean imputables (incluyendo los causados por dolo, culpa grave o negligencia de sus empleados, dependientes, subcontratistas o de los empleados de éstos) se obliga a indemnizar y a mantener indemne a la otra parte ante cualquier reclamo extrajudicial o judicial que pudiera resultar como consecuencia de los referidos hechos u omisiones dañosos. Ello, sin perjuicio de la limitación de responsabilidad por incumplimiento establecida en el artículo octavo del presente Contrato”

- **Contrato de Unión Transitoria de Empresas ENARSA-YPF-Proyecto GNL Escobar, Provincia de Buenos Aires; 5 de mayo de 2010. Vigencia. Responsabilidad de las partes.**

El contrato tiene por objeto proveer, operar, y mantener el servicio de recepción, almacenamiento y regasificación simultánea de GNL a orillas del río Paraná de las Palmas, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires (“Proyecto Escobar”).

El art. 4 establece la vigencia del contrato por un plazo de 10 años (hasta mayo 2020), pudiendo las partes de común acuerdo prorrogarlo por períodos anuales consecutivos.

Responsabilidad de las Partes:

Por el artículo 6, inc. 9, las partes acuerdan según sus porcentajes de participación (50 % de ENARSA y 50% de YPF, según lo establecido en el art. 7 del contrato) “que defenderán e indemnizarán al Operador por los costos, gastos y pasivos o reclamos relacionados con el objeto del Contrato de UTE iniciados por, o en nombre de, cualquier persona por todo daño o pérdida de la propiedad, daño o deterioro del medio ambiente, lesión, enfermedad o muerte de cualquier persona, que surjan o se deriven de cualquier acción u omisión del Operador en la conducción de, o en conexión con las operaciones conjuntas, sin importar cuál fue la causa de dicho daño, pérdida, lesión, enfermedad o muerte. Sin embargo, si cualquier personal jerárquico del Operador incurre en Culpa Grave que lleve a las Partes a incurrir en un costo, gasto o pasivo por los mencionados daños, pérdidas, o deterioros, entonces el Operador indemnizará y mantendrá indemnes a los No Operadores...”.

“Todas las obligaciones, costos, gastos y responsabilidades que resulten de o se originen en relación con las operaciones conjuntas conforme a este contrato de UTE y a los documentos que regulan la Concesión de Transporte que se obtenga por el gasoducto de vinculación entre el muelle y el gasoducto de TGN¹², serán soportadas por las partes según sus respectivos porcentajes de participación”.

¹¹ De conformidad con lo previsto en el artículo Segundo – Vigencia 2.1.1. (modificado por la Addenda instrumentada por Nota ENARSA P4496/2011).

¹² Transportadora de Gas del Norte S.A.

- **Acuerdo ENARSA-YPF: Cláusulas Generales para la gestión de compra de Gas Natural Licuado (GNL) importado; del 12 de noviembre de 2012 vigente hasta el 31 de diciembre de 2016 (“El Acuerdo”)**

Las partes convinieron la gestión para la compra y entrega de cargamentos de GNL y la contratación de servicios accesorios, de las cuales y en atención al objeto de la presente auditoría se señalan las siguientes cláusulas.

La Cláusula 9: Límites y Exclusiones de Responsabilidad establece: “... *cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra respecto a cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y/o del personal contratado y a re-embolsar de inmediato a la parte indemnizable todo gasto relativo a cualquier perjuicio originado en reclamos de tal naturaleza...excepto que tal reclamo se originara en un hecho o acto bajo responsabilidad de la otra Parte bajo el presente Acuerdo*”.

La Cláusula 10: Indemnidades, establece para la Parte que por actos u omisiones generara daños, imputables a título de dolo, culpa grave o negligencia, se obliga a mantener a indemnizar y mantener indemne a la otra Parte y de conformidad a la mencionada anteriormente Cláusula 9.

Finalmente, por Cláusula 15: Caso Fortuito o Fuerza Mayor –acordaron que cualquiera de las Partes quedará eximida de cumplir con sus obligaciones si ello obedeciera a un caso fortuito o de fuerza mayor, quedando regidas por los arts. 513 y 414 del entonces Código Civil, Ley 340 y modificatorias¹³.

Cuenta el Anexo I. un “*Modelo de Master Agreement, Contrato de Compra de GNL utilizado habitualmente por ENARSA, y que será utilizado como base para la redacción del Master Supply Agreement, el cual podrá ser modificado y/o adaptado según sea necesario, previo acuerdo de ambas Partes*”.

Finalmente, ENARSA notificó a YPF (25/10/2016) no renovar el Acuerdo, que mantuvo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Situación del Procedimiento de Licitación de GNL desde el 1 de enero de 2017 al cierre del trabajo de campo. Responsabilidad durante el proceso en ambos puertos regasificadores.

El Directorio de ENARSA aprobó la Res. 136/2016, por la que se establece el procedimiento de licitación de GNL a implementarse por la empresa auditada a partir del 1 de enero de 2017.

En relación a la responsabilidad de ambas empresas, la misma emana de los respectivos contratos de UTE (Puertos de Ing. White y Escobar).

¹³ Actual art. 1733 del Código Civil y Comercial – Ley 26.994 (B.O. 08/10/2014).



Auditoría General de la Nación

ANEXO IV. Definiciones (Anexo III de la Res. SE 338/2012)

A los efectos de la reglamentación incluida en el Anexo III de la Res. SE 338/2012, son válidas las definiciones del EN 1474, así como las siguientes.

- ❖ **Buque:** Se considera buque tanto al buque tanque transportador del GNL, como al que opera como Terminal conforme lo define el Punto 3.2.2.j.
- ❖ **Terminal:** Es aquella constituida por alguna de las siguientes conformaciones:
 - Planta regasificadora terrestre, unida por tuberías a los muelles de atraque, sus equipos e instalaciones terrestres asociadas, a los cuales se atracan y amarran los buques transportadores de GNL.
 - Planta regasificadora flotante, amarrada a muelle, a la cual puedan o no atracar o amarrar los buques.
 - Estación regasificadora costa afuera flotante (off-shore), a la cual se atracan o amarran los buques.
 - Planta regasificadora en tierra, unida por una tubería submarina a una Unidad Flotante de Almacenaje y Descarga Costa Afuera de GNL (FSOG), a la cual se atracan o amarran los buques.
 - Planta regasificadora en tierra, unida por tubería submarina a una Boya Flotante que incorpora una Unidad Distribuidora de Producto Costa Afuera (SPM - MPDU) a la cual se amarran los buques.
 - Unidad Flotante de Producción, Licuefacción, Almacenaje y Descarga de GNL Costa Afuera (FPSOG), a la cual se amarran los buques.
 - Planta de licuefacción de GNL en tierra, conectada a través de tuberías a los muelles de atraque, sus equipos e instalaciones a los cuales se amarran los buques.
 - Planta de licuefacción de GNL en tierra, conectada a través de tubería submarina a una Unidad Distribuidora de Producto flotante, a la cual se amarran los buques.
 - Planta de licuefacción de GNL flotante, conectada a través de tubería submarina a una planta terrestre de producción de GNL, a la cual se amarran los buques.
 - Buque, definida como toda unidad flotante propulsada o artefacto naval que opere con GNL y que incluye a las unidades FSOG o FPSOG o FSRU.

“Todas estas conformaciones son utilizadas para el almacenaje y/o descarga de GNL y dan lugar a la llamada “interfaz buque/Terminal”. Su enumeración no es taxativa, pudiendo por lo tanto en el futuro desarrollarse otro tipo de conformaciones que puedan estar incluidas dentro del significado indicado, sujetas a la regulación específica en materia de puertos”.

- ❖ **Comunicación:** todos los medios adecuados para transmitir informaciones escritas o verbales. También incluye la información mediante transmisión de datos.
- ❖ **Interfaz:** todas las operaciones entre el buque y la Terminal, que afecten a la carga y/o descarga del GNL, al acceso al buque y al suministro para el buque.
- ❖ **Sala de control principal:** sala de control en la Terminal desde donde se efectúa la supervisión y el control centralizados.
- ❖ **Sala de control del muelle de atraque:** es la sala de control de la Terminal, que puede estar situada sobre o cerca del muelle de atraque, en el FSOG, en el FPSOG o en la FSRU, desde la cual se vigilan y controlan los brazos cargadores, las mangueras de

conexión de GNL y el sistema de amarre de los buques. Se pueden plantear casos en que las salas de control indicadas en el presente punto y en dicho punto puedan ser las mismas, siempre y cuando se consideren las distancias de seguridad.

- ❖ **Sala de control de carga del buque:** es la sala de control situada a bordo del buque desde la cual se vigila y controla la carga y descarga del buque y sus sistemas asociados.
- ❖ **ESD:** parada de emergencia (Emergency Shut-Down). Es un método para detener de forma segura la carga y descarga entre el buque y la Terminal o viceversa.
- ❖ **EDS:** sistema de desconexión de emergencia (Emergency Disconnection System). Es un sistema con una secuencia eficaz que permite separar rápidamente los brazos de carga/descarga e interrumpir con seguridad el flujo entre el buque y Terminal.
- ❖ **ERP:** procedimiento de desconexión de emergencia (Emergency Response Proceeding). Es un procedimiento escrito, aprobado por la autoridad de seguridad de la Terminal y demás autoridades intervinientes, con una secuencia eficaz para separar rápidamente y efectuar un aislamiento seguro entre el buque y Terminal.
- ❖ **Colector de válvulas del buque (manifold):** es la unidad de tuberías embridadas a bordo del buque, a la cual se pueden conectar las bridas exteriores de los brazos de carga/descarga, o las mangueras de transferencia.
- ❖ **Carga y descarga:** son todas las operaciones que implican transferencia de GNL mediante sistemas de transporte adecuados.
- ❖ **Embarcación de apoyo:** es una unidad flotante, que pueda dar apoyo y cumplimiento efectivo de las siguientes actividades:
 - Asistencia en el amarre y/o desamarre de un buque a una terminal.
 - Conexión o desconexión de una manguera de la terminal al buque.
 - Actuar como Guardia por Seguridad en la Lucha Contra Incendios en las Terminales y/o Buques (Stand-by LCI).
 - Actuar como guardia y rescate, por seguridad a la vida en el mar de tripulantes a bordo de las terminales y/o buques (Stand-by & Rescue).
 - Tareas anti-polución; al estar equipado con sistemas de contención y recuperación de derrames (Oil Recovery Operation).
 - Remolque de emergencia del llamado “buque muerto”, para lo cual debe tener potencia de máquinas y de remolque suficientes acorde al desplazamiento máximo del buque a remolcar.
 - Guardia por operaciones y de seguridad de helicópteros (Stand-by).
 - Soporte y asistencia en operaciones de buceo de superficie y/o de profundidad (DSV - Hiperbárica).
 - Soporte y operación de vehículos controlados remotamente.
 - Transporte de personal y autoridades de y hacia la terminal.
 - Remolque de seguridad durante el amarre del buque en terminales costa afuera, durante la operación de carga o descarga.
 - Provisión de agua potable, combustible, víveres y materiales a terminales costa afuera (Offshore Supply).
 - Mantenimiento y reparación de terminales costa afuera (off-shore).



Auditoría General de la Nación

ANEXO V. Permisos de calidad, ambiente, seguridad y salud para los buques regasificadores

Terminal de GNL de Bahía Blanca

Autoridad	Carácter	Aspecto	Expediente	Permiso	Estado	Fecha otorgamiento	Fecha de vencimiento
OPDS	Provincial	Radicación industrial	2145-16676/08	Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)	OTORGADO	29/8/16	29/8/18
		Aparatos sometidos a presión	2145-17614/08	Habilitación ASP	OTORGADO	11/11/15	5/11/16
		Efluentes gaseosos	2145-18199/08 alc 01	Permiso de descarga de emisiones gaseosas a la atmósfera	EN TRAMITE	26/2/14	22/8/15
		Seguro Ambiental	2145-16676/08	Seguro Ambiental	OTORGADO	14/9/16	14/9/17
		Residuos reciclables	n/a	Separación de residuos	EN GESTIÓN		n/a
ART	Nacional	Higiene y Seguridad en el Trabajo		Planillas Resoluciones varias	PRESENTADAS		
SE	Nacional	Normativa GNL	S01-465927/2012	Res 338/12 ART 6°	PRESENTADO	15/1/13	N/A
				Res 338/12 - ANEXO IV	PRESENTADO	30/12/15	continuo
				Res 338/12 - ANEXO V	PRESENTADO	30/12/15	30/12/16
PNA	Nacional			Convalidación PLANACON	EN TRÁMITE	10/4/15	10/4/16

Terminal de GNL de Escobar

Autoridad	Carácter	Aspecto	N° Expediente	Permiso	Estado	Fecha otorgamiento	Fecha de vencimiento
OPDS	Provincial	<i>Radicación Industrial</i>	4034-136865/10	Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)	OTORGADO	5/9/16	5/9/18
		<i>Efluentes Gaseosos</i>	2145-12841/2011	Permiso de descarga de emisiones gaseosas a la atmósfera	EN TRAMITE	19/8/14	22/8/15
		<i>Aparatos Sometidos a Presión</i>	2145-0001896/11	Habilitación ASP	OTORGADO	17/3/16	17/3/17
		<i>Residuos especiales</i>	2145-31030/13	Certificado de Habilitación Especial (CHE)	EN TRAMITE		
		<i>Residuos especiales</i>	2145-31030/13	Declaración Jurada Anual	EFFECTUADA	19/2/16	28/2/17
		<i>PERMISOS DE OBRA</i>	2145-1557/10	DIA Muelle	OTORGADO	3/8/10	
			2145-1557/10	DIA Gasoducto	OTORGADO	4/8/10	
			2145-1557/10	DIA Dragado	OTORGADO	5/8/10	No aplica
			2145-1557/10	DIA Modificación de cruces	OTORGADO	29/12/10	
		<i>Antenas Escobar</i>	2145-10816/11	Certificado de Instalación y Funcionamiento Antena Escobar - RES 144/06 y 87/13	OTORGADO	19/8/14	19/8/19
		<i>Antenas Cardales</i>	2145-9759-2011	Certificado de Instalación y Funcionamiento Antena CARDALES - RES 144/07 y 87/13	OTORGADO	19/8/14	19/8/19
		<i>PCBs</i>	4034-136865/10	Libre de PCBs	REALIZADO	1/11/11	
		<i>Seguro Ambiental</i>	4034-136865/10	Seguro Ambiental	OTORGADO	6/2/16	6/2/17
<i>Residuos Reciclables</i>	4034-136865/10	Plan de Gestión RSU	PRESENTADO	15/9/16	Próxima renovación del CAA		
	n/a	SEPARACIÓN DE RESIDUOS Res 139/13	EN GESTIÓN		n/a		



Auditoría General de la Nación

Autoridad	Carácter	Aspecto	N° Expediente	Permiso	Estado	Fecha otorgamiento	Fecha de vencimiento
ADA	Provincial	<i>Saneamiento Hidráulico</i>	2436-18990/10	Certificado de Aptitud Hidráulica	EN TRÁMITE		
		<i>Toma de agua superficial (Río Paraná de las Palmas)</i>	2436-18875/10	Permiso de explotación recurso hídrico superficial	OTORGADO	17/4/15	17/4/19
		<i>Efluentes Cloacales</i>	2436-18948/10	<u>Permiso de Obra y Tratamiento del vuelco de efluentes cloacales</u>	EN TRÁMITE		
		<i>Perforación y Explotación de pozos de agua subterránea</i>	2436-18874/10	<u>Permiso de Explotación de Recurso Hídrico Subterráneo</u>	OTORGADO	18/3/13	18/2/17
		<i>Planta Potabilizadora</i>	2436-152/13	<u>Instalación de Planta Potabilizadora y Permiso de vuelco</u>	DESISTIDO		
		<i>BUDURH</i>	2436-151/13	<u>Inscripción en el BUDURH</u>	REALIZADA	20/1/16	20/1/17
		<i>PERMISO DE OBRA</i>	2436-18876/10	<u>Certificado de factibilidad de vuelco de agua de la prueba hidráulica</u>	OTORGADO	7/7/10	NO TIENE
		<i>PERMISO DE OBRA</i>	2436-18877/10	<u>Protección Catódica</u>	DESISTIDO		
		<i>vuelco CICLO ABIERTO</i>	2436-5854/14	<u>Permiso de Vuelco CICLO ABIERTO</u>	OTORGADO	24/10/16	24/10/20
		<i>Explotación agua superficial CICLO ABIERTO</i>	2436-5866/14	<u>Permiso de Explotación Agua superficial CICLO ABIERTO</u>	OTORGADO	24/10/16	24/10/20
		<i>PERMISO OBRA</i>	2406-1357/10	<u>Res 564. Permiso de cruce A° Las Rosas y Rio Luján</u>	OTORGADO	3/12/13	NO TIENE
<i>Plano de Mensura</i>	2436-23691/11		EN TRÁMITE				

Autoridad	Carácter	Aspecto	N° Expediente	Permiso	Estado	Fecha otorgamiento	Fecha de vencimiento
Municipalidad de Escobar	Municipal	Habilitación Municipal	4034-132645/10	Habilitación Provisoria	VENCIDA	6/6/13	17/10/13
	PROMICA / PROSICA	PROMICA - PROSICA	Ord Municipales	Monitoreos según ordenanzas respectivas			
	Bomberos Voluntarios de Escobar	Habilitación Bomberos Voluntarios	322/13	Certificado Apto Bomberos	OTORGADO	14/6/17	14/6/17
Administración Nacional de Aviación Civil Argentina (ANAC)	Nacional	Antenas Cardales y escobar		Habilitación Antena Cardales	OTORGADA	20/1/11	n/a
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNIC.	Nacional	Antenas Cardales y escobar		Habilitación Antena Cardales	OTORGADA		
Dirección de Saneamiento y Obras hidráulicas	Provincial	PERMISO DE OBRA	2406-1357/10	Habilitación de cruces de arroyos y vías de comunicación	OTORGADO	3/12/13	NO TIENE
Dirección de Patrimonio Cultural	Provincial	PERMISO DE OBRA		Cumplimiento de requisitos	OTORGADO	22/12/10	NO TIENE
SE	Nacional	TANQUES DE GO	S01:0278182/11	Habilitación de Tanques de Gasoil Res 404	OTORGADO	21/4/16	21/4/17
		TANQUES DE GO		Habilitación de Tanques de Gasoil Res 785	OTORGADO	19/8/11	31/8/26
		NORMATIVA GNL	S01:0128339/10	Res N°338/12 ART 6°	PRESENTADO	15/1/13	N/A
				Res 338/12 - ANEXO IV	PRESENTADO	30/12/15	continuo
		Res 338/12 - ANEXO V	PRESENTADO	30/12/15	30/12/16		
ART	Nacional	Hys Trabajo		Planillas Resoluciones varias	PRESENTADAS		
CEAMSE	Privado	RESIDUOS DOMICILIARIOS BUQUE	N° Habilitación: 40002932	Habilitación de disposición de residuos del buque	DADO DE BAJA	18/10/12	
		RESIDUOS DOMICILIARIOS PLANTA	N° Habilitación: 40004649	Habilitación de disposición de residuos del Planta	OTORGADO	5/5/16	4/5/19



Auditoría General de la Nación

Autoridad	Carácter	Aspecto	N° Expediente	Permiso	Estado	Fecha otorgamiento	Fecha de vencimiento
PNA	Nacional	ORDENANZA MARITIMA N°05	S02:0007765/2011	Permiso de Amarre	OTORGADO	24/9/15	19/08/2017
		ORDENANZA MARITIMA N°08-98	S02:14922/2011	PLANACON	EN TRAMITE	22/10/15	05/07/2016
		ORDENANZA MARITIMA N°01	S02-15956/2013	Designación de Oficial de Protección de la instalación Portuaria	CUMPLIDA	13/6/16	
	Certificado de Instalación protegida por el CPIP		CUMPLIDA	27/12/13	27/12/18		
VIAS NAVEGABLES	Nacional	DRAGADO MANTENIMIENTO 2014 / 2016	S02:0092074-2014	Declaratoria de Dragado	CUMPLIDA 2014 / EN CURSO 2017		
ENARGAS	Nacional	GESTIÓN AMBIENTAL DEL GASODUCTO		NAG 153			

ANEXO VI. Régimen de Auditoría Anual de Seguridad y Medio Ambiente (Anexo V de Resolución SE 338/2012)

Aplicación, Documentación y Forma de Auditar

Esta auditoría de seguridad aplica a las instalaciones de superficie y se refiere a auditar documentación e inspección visual en planta, referida, entre otros a:

1. Seguridad Operativa.
2. Medidas de Seguridad de las Instalaciones.
3. Protección y Sistemas de Defensas contra Incendios. Protección contra la radiación térmica.
4. Protección contra pérdidas, fugas, derrames de GNL, y demás sustancias peligrosas.
5. Distancias de Seguridad.
6. Instalaciones, equipos, sistemas, herramientas para el trasvase de buque a la Terminal.
7. Mantenimiento de las instalaciones, planes o programas de control predictivos, preventivos, correctivos, reparación, verificación y ensayos, informes de inspección de equipos estáticos - rotantes - cañerías.
8. Todo tipo de modificaciones realizadas en la Terminal: estructurales, de equipamiento, de sistemas y/o servicios, etc.
9. Actualización de Análisis de Riesgos.
10. Monitoreos Ambientales.
11. Estudios de Ruido, Vibraciones, Iluminación, Emisiones Gaseosas, Carga Térmica.
12. Paradas de Emergencias.
13. Plan/Rol de Emergencias.
14. Programas de formación (capacitación y entrenamiento) de Seguridad Industrial/Laboral/Medio Ambiente del personal de la Terminal y de personal externo de atención de emergencias (Bomberos, PNA, Protección Civil, Policía, otros).
15. Programas para el cuidado del ambiente.
16. Disposición y/o tratamiento de residuos y/o efluentes.
17. Sistemas de Comunicaciones internos y en las operaciones de trasvase.
- 4.18 Informes de incidentes y accidentes. Medidas de corrección para que no se vuelvan a repetir.
- 4.19 Certificados de Habilitaciones Nacionales, Provinciales y Municipales de aplicación.
20. Certificados emitidos por Auditoras Externas Independientes de los Sistemas de Gestión, referidos a Calidad (ISO 9.001), Medio Ambiente (ISO 14001), y Seguridad (IRAM 3800/OHSAS 18001) vigentes.
21. Procedimientos de: operaciones, mantenimiento, seguridad de las instalaciones y del trabajo, higiene laboral, medio ambiente, emergencias con que cuenta y aplica la Terminal, de acuerdo con lo requerido por los sistemas de gestión certificados y a lo indicado en la presente resolución.
22. Procedimiento de cierre definitivo o etapa de abandono de la Terminal.



Auditoría General de la Nación

Periodicidad de las Auditorías

La auditoría se deberá efectuar en forma periódica, con plazos no mayores a un año calendario. La primera auditoría se deberá realizar en un período no mayor de un año desde el primer día de la operación y/o puesta en marcha de la Terminal.

En situación de cierre definitivo de la Terminal, se deberá llevar a cabo una auditoría final que verificará el cumplimiento de los procedimientos que permitan el abandono de las instalaciones en forma segura y de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

Contratación de Auditoría Registrada

Todos los años deberá contratarse un servicio de auditoría distinto que el año anterior, el cual deberá verificar el estado de la Terminal, emitir un informe independiente de la auditoría realizada, y un informe adicional correspondiente al control del cumplimiento de lo estipulado en la auditoría del año anterior, considerando el plan de acción presentado oportunamente por la Terminal ante la Secretaría de Energía.

Plazo de Entrega de Informe de la Auditoría de la Terminal

Las auditoras reportarán sus informes técnicos dentro de los 30 días corridos de realizada la evaluación anual, a la Autoridad de Aplicación, a las firmas auditadas y al resto de las autoridades competentes.

Informe de Auditoría

1. La auditora deberá indicar como mínimo, en su informe:
 - 1.1. Conformidades.
 - 1.2. No Conformidades. Indicando plazo de corrección para cada no conformidad.
 - 1.3. Si la instalación se encuentra apta para operar hasta la próxima auditoría.
 - 1.4. Tareas realizadas.

1.5. Instalaciones, equipos, materiales, sistemas, equipos, herramientas, documentos, certificaciones, manuales, procedimientos.

1.6. Personal Entrevistado.

1.7. Fechas y horas netas correspondientes a la auditoría.

1.8. Profesionales Universitarios de la Ingeniería y de la Navegación, matriculados, de incumbencia en la materia, que realizaron físicamente y firman como auditores responsables.

1.9. Fotografías de las instalaciones.

1.10. Los controles y verificaciones que se listan en el punto 4 del presente Anexo como mínimo, debiéndose adicionar los que resulten convenientes.

2. Si el informe indicara que resulta necesario hacer reparaciones y/o tomar medidas correctivas, la operadora de la Terminal tendrá un plazo de 10 días para efectuar un descargo técnico que comenzará a correr al día siguiente de recibir el informe por parte de la auditora. Una vez que ha sido resuelta esa No Conformidad y se han realizado todos los ensayos, pruebas y/o análisis correspondientes, deberá ser auditada nuevamente. En caso de no haber acuerdo entre ambas partes, auditora y operadora de la Terminal, o se haya vencido dicho plazo sin que ésta última haya efectuado su descargo, la Autoridad de Aplicación tomará las medidas que correspondan de acuerdo a la presente resolución y al ámbito de competencias que la normativa aplicable le otorga en estos casos.

3. La Autoridad de Aplicación instrumentará en todos los casos el seguimiento de las auditorías, en base a los informes presentados por las auditoras.

4. Los informes deberán entregarse en original y copia firmados por los profesionales pertenecientes a la auditora, encarpados en papel tamaño A4 y copia magnética, con hojas numeradas y membretadas.

Obligaciones e Infracciones

El incumplimiento de la obligación de realizar las auditorías en los tiempos y modos establecidos en el presente Anexo, como también la no ejecución de las medidas que en su caso se determinen en función de la seguridad de las instalaciones afectadas, serán consideradas como infracciones y corresponde la aplicación el régimen sancionatorio establecido en la presente resolución en función de la gravedad y reiteración de los incumplimientos.

Normas para la Inspección y Control de Seguridad de las Terminales

Los operadores de las Terminales deberán realizar, gestionar, adecuar y conservar en forma legible y actualizada la siguiente documentación:

1. Estudios de Análisis de Riesgos Cualitativos y Cuantitativos.
2. Estudios de Impacto Ambiental.
3. Certificaciones de las Sociedades de Clasificación.
4. Habilitación e Informes de inspecciones, habilitaciones, auditorías, otros, de los



Auditoría General de la Nación

- Organismos Nacionales de Aplicación que correspondan, entre otros: PNA, SRT, SE, ENRE, ENARGAS.
5. Habilitación e Informes de los Organismos Provinciales de Aplicación.
 6. Habilitación e Informes de los Organismos Municipales de Aplicación.
 7. Planos, memorias descriptivas y de cálculo aprobados por organismo profesional de aplicación, actualizados y vigentes, correspondientes a las siguientes instalaciones: construcciones civiles, mecánicas, cañerías con sus accesorios (sobre superficie y soterradas), mangueras, manguerotes, brazos de carga, elementos de transferencia, aislaciones térmicas, recipientes sometidos a presión, tanques de almacenamiento de gases y/o líquidos inflamables, instalaciones eléctricas, electrónicas, sistemas de puestas a tierra y protección contra descargas atmosféricas, instrumentos, elementos de medición, y sistemas de control, sistemas de seguridad y alarmas, sistemas defensas contra incendios, efluentes líquidos industriales, pluviales, cloacales, emisiones gaseosas, residuos, otros. Pruebas, ensayos, análisis físicos/químicos, estudios que correspondan al control y gestión de la integridad y seguridad de las instalaciones y cuidado del medio ambiente,
 8. Planos y memorias descriptivas de la Clasificación de Áreas de Explosividad, de acuerdo con norma técnica reconocida nacional o internacional. Ídem zonas de Riesgo de la Terminal.
 9. Documentación correspondiente y probatoria de la gestión de los distintos ítems del ítem 4. Entre otros, historiales de: inspección, de mantenimiento, reparaciones, programas de capacitación y planillas de presentismo, planillas de entrega de EPP (elementos de protección personal), informes de realización de simulacros de emergencias; certificados de Normas ISO/OHSAS/IRAM. Procedimientos/Manuales de: operaciones, trasvase de GNL Buque/Terminal, puesta en marcha, paradas de emergencias, desconexión de emergencias, mantenimiento y reparaciones, inspecciones periódicas y END (ensayos no destructivos) de instalaciones electromecánicas, roles de emergencias, otros.
 10. Documentación respaldatoria, manuales y procedimientos de operaciones, mantenimiento, reparaciones, construcciones y/o modificaciones que se hayan realizado en la Terminal.
 11. Documentación respaldatoria, manuales y procedimientos de gestión ambiental, disposición de residuos de todo tipo, efluentes líquidos y gaseosos.
 12. Documentación respaldatoria del responsable de Higiene y Seguridad en el trabajo de la Terminal, de acuerdo con lo exigido por la legislación nacional y provincial, que contenga como mínimo: habilitaciones, certificaciones, matrículas, procedimientos, etc.
 13. Documentación respaldatoria, manuales y procedimientos del Rol de Emergencias, indicando todos los recursos internos y externos con los que se cuenta. Antecedentes de simulacros aptos y aprobados por la autoridad competente.

14. Todos los informes de auditorías anteriores.
15. Normas, y/o procedimientos, y/o recomendaciones técnicas constructivas, operativas de la puesta en marcha de la Terminal.
16. Legislación y normativa legal de aplicación de acuerdo con su indicación y competencia para cada caso en particular: todas las nombradas en la presente resolución.
17. Historial de los incidentes y/o accidentes, sus respectivas notificaciones, acciones tomadas y condiciones modificadas para que no se repitan.



Auditoría General de la Nación

ANEXO VII. RESPUESTAS DE LOS ORGANISMOS AUDITADOS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número: NO-2019-03414661-APN-DNTYMH#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Enero de 2019

Referencia: Referencia: Nota N° 1194/18-P. Ref Actuación N° 282/17 – AGN. EX-2018-60012714-APN-DGDOMEN#MHA

A: Dr. Oscar S. Lamberto, Presidente AGN (Av. Rivadavia 1745 (1033AAH) C.A.B.A.),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con relación al tema de la referencia y en respuesta a la nota recibida 21/11/2018, en la cual se presentó copia del Proyecto de Informe de Auditoría de Gestión Ambiental, en relación a los buques regasificadores localizados en los Puertos de Ingeniero White y Escobar, en el ámbito de las Secretarías de Gobierno de Energía (ex MINEM) y de Integración Energética Argentina S.A. (ex Energía Argentina Sociedad Anónima).

Con referencia al objeto de la auditoría (punto 1.), y tal como se manifestara en las reuniones realizadas con la AGN, esta Secretaría de Energía (SE) no tiene competencia ambiental sobre los buques regasificadores y transportistas de GNL con terminales en ESCOBAR y BAHÍA BLANCA, los cuales se encuentran bajo el ámbito de la PNA y al OPDS (por ubicarse en Provincia de BUENOS AIRES).

La SE sí solicita a los operadores de los buques y de las terminales, el comprobante de cumplimiento con lo dispuesto por la normativa dictada por los organismos competentes en la materia (PNA y OPDS), pero no le corresponde evaluar el desempeño de dichos organismos ni expedirse en temas que son de competencia de los mismos.

En el caso de la planta de licuefacción y regasificación operada por la distribuidora de gas de Buenos Aires (GASBAN S.A.), punto 3.1 “Operación con gas licuado en Argentina”, el control de seguridad y el ambiental lo realiza el ENARGAS, por ser GASBAN una sociedad en el ámbito de control de ese ente regulador.

En referencia al punto 4.1.1 “El marco normativo vigente no (...)”, la DNTYMH se pronunció durante las reuniones con la AGN, a favor de que dada una decisión al más alto nivel, se resuelva que los organismos

competentes en conjunto elaboren un marco completo, que asigne funciones y facultades a sus funcionarios, y determine las obligaciones de los operadores de buque y terminales que operan con GNL.

Atendiendo al punto 4.1.2. *"Inadecuado marco institucional (...)"*, en vista de que no hubo progreso en ninguna línea de acción la ex-SE, sin solapar su acción con la de otras instituciones con incumbencias específicas, tuvo dificultades para compatibilizar la Resolución de SE N°318/12 con el ENARGAS y con la PNA.

Lo expuesto en el punto 4.1.3. *"Débil capacidad (...)"*, también fue compartido oportunamente por esta SE con la AGN, y debido a que ninguna otra dependencia abordó esta temática, la ex-SE ha venido realizando un seguimiento de manera informal.

En referencia al punto 4.1.4, *"Debilidades en el proceso de control de los informes de Auditoría (...)"* cabe señalar que la informalidad antes mencionada conlleva a estas consecuencias, por lo que esta SE se encuentra de acuerdo con que la AGN exija a las autoridades realizar un trabajo exhaustivo, así como también solicita que se incremente el presupuesto y se coordine equipos de trabajo interdisciplinario avocados a los temas comprendidos en la Resolución 338/12 con entidades regulatorias (ENARGAS, PNA, OPDS, etc.).

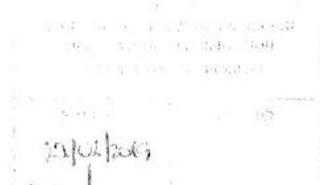
Lo expuesto en el punto 6.1.1, se encuentra controlado por las Transportistas, que son ámbito de competencia del ENARGAS.

Sin otro particular, y sin perjuicio de realizar eventualmente un análisis exhaustivo de los resultados del informe presentado por AGN, esta Secretaría queda a disposición para cualquier consulta.

Se envía esta respuesta desde la Dirección Nacional atento a las demoras administrativas generadas por los cambios de autoridades.

Sin otro particular saluda atte.


Gonzalo Aguirre
Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos
Ministerio de Hacienda





Auditoría General de la Nación



NOTA IEASA N° P006/2019.

Buenos Aires, 21 de Enero de 2019.

Sr.: Auditor General de la Nación
Dr. Oscar Santiago Lamberto
S _____ / _____ D

Ref.: Notas N° 1195/18- P y 1274 / 2018 -P.
Actuación N° 282/17 - AGN

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de presidente de Integración Energética Argentina S.A. (en adelante "IEASA"), con domicilio en Av. Del Libertador 1068, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con respecto a las Notas y actuación de la referencia, relacionadas al Proyecto de Informe de Auditoría de Gestión Ambiental referido a buques regasificadores localizados en los Puertos de Ingeniero White (Bahía Blanca) y Escobar, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía (ex -Ministerio de Energía y Minería) y de Integración Energética Argentina S.A. (ex Energía Argentina S.A. - ENARSA)

Con respecto a las Observaciones (Hallazgos) y Recomendaciones realizadas a IEASA de los puntos 4 y 6 del Proyecto de Informe, las cuales se transcriben a continuación:

Observaciones (Hallazgos):

4.2 Referidos al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de ENARSA:

4.2.1. Al momento de cierre del trabajo de campo de la auditoría, el Departamento CASS no contaba con un instrumento de homologación de los procedimientos de YPF.

4.2.2. En cuanto a los procedimientos referidos a la operatoria con GNL, ENARSA cuenta con un conjunto de borradores que no han sido finalmente establecidos. En la documentación provista por el auditado figuran como "en elaboración" y carecen de código de identificación

6. Recomendaciones

6.2 a Integración Energética Argentina S.A.

Arbitrar los medios para incorporar los procedimientos de YPF al Sistema de Gestión Integrado y formalizar la aprobación de los procedimientos e instructivos que se encuentran en estado de borrador, a fin de consolidar el Sistema de Gestión Integrado.

Se remite respuesta de IEASA a las observaciones y Recomendaciones mencionadas:

Respuesta del auditado:



La incorporación de los procedimientos de YPF, como así también la formalización y aprobación de los procedimientos e instructivos en estado borrador a los efectos de consolidar el Sistema de Gestión Integrado de la Gerencia de Gas de IEASA, se realizará durante el año en curso, estimándose finalizarlos el 31 de diciembre.

Adicionalmente a la respuesta anteriormente brindada con relación a las consideraciones vertidas en los apartados denominados "Hallazgos" y "Recomendaciones" del Proyecto de Informe, consideramos importante destacar que en el cuarto párrafo del inciso b) del punto 3.3.2. "Marco Institucional" del mismo se menciona que "La Gerencia de Gas y Refinación tiene la responsabilidad primaria de sostener el servicio público de provisión de combustibles líquidos y gaseosos para garantizar la demanda, asegurando y garantizando con calidad y eficiencia la provisión de combustibles en forma sostenida y constante...", siendo ello incorrecto, toda vez que -en primer lugar- la actividad de provisión de combustibles no configura un servicio público y -luego- que IEASA no tiene la responsabilidad primaria de sostener esas actividades, ni de garantizar la demanda y/o asegurar la calidad y eficiencia de las mismas, tal como allí se menciona con respecto a la Gerencia de Gas de la empresa.

Sin otro particular, quedando a disposición para formular las aclaraciones que estimen convenientes, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

Ing. Mario Dett'Acqua
Presidente
IEASA-Integración Energética Argentina S.A.

32 ENE 2019 9.43

22/01/2019
Yamila



Auditoría General de la Nación

ANEXO VIII. ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE LOS AUDITADOS

Hallazgos	Recomendaciones	Respuesta de la Dirección Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos del Ministerio de Hacienda	Análisis de la respuesta
4.1. Referidos al control ambiental realizado por la ex Secretaría de Energía y el Ministerio de Energía y Minería			
<p>4.1.1. El marco normativo vigente no cubre todo el proceso de operación con gas natural licuado (GNL)</p> <p>En Argentina no existe un marco normativo que regule el proceso completo de compra y distribución de GNL, que abarque el ingreso del buque metanero al Mar Argentino, el trasvase entre el buque metanero y el buque regasificador, el almacenamiento y regasificación que acontecen en el buque regasificador y el transporte hasta el ducto troncal. Los organismos intervinientes, Prefectura Naval Argentina, ex Ministerio de Energía y Minería, ENARGAS, autoridades provinciales, ejercen un control sectorizado, con desconocimiento de la etapa anterior y posterior del proceso.</p> <p>Esta situación obedece a que cuando se inició el proceso de importación de GNL en el país, los organismos gubernamentales involucrados en el proceso se vieron obligados a ejercer el control sobre una actividad que no tenían contemplada. Así, la provincia de Buenos Aires autorizó el funcionamiento de los buques regasificadores como fábricas, en el marco de la Ley provincial</p>	<p>6.1.1. Revisar y adecuar el marco normativo, e institucional, con especial atención sobre el control ambiental y de seguridad del ducto de interconexión entre la terminal (buque regasificador) y el ducto troncal, así como garantizando la coordinación del control entre las autoridades de las distintas jurisdicciones involucradas en el proceso de compra y operación con GNL, a fin de establecer controles exhaustivos que garanticen las cuestiones de seguridad y ambiente a lo largo de todo el proceso.</p>	<p>Con referencia al objeto de auditoría (punto 1) y tal como se manifestara en las reuniones realizadas con la AGN, esta Secretaría de Energía (SE) no tiene competencia ambiental sobre los buques regasificadores y transportistas de GNL con terminales en ESCOBAR y BAHÍA BLANCA, los cuales se encuentran bajo el ámbito de la PNA y el OPDS (por ubicarse en la provincia de Buenos Aires).</p> <p>La SE sí solicita a los operadores de los buques y de las terminales, el comprobante de cumplimiento con lo dispuesto por la normativa dictada por los organismos competentes en la materia (PNA y OPDS), pero no le corresponde evaluar el desempeño de dichos organismos ni expedirse en temas que son de competencia de los</p>	<p>Como se expresa en el apartado “1. Objeto de Auditoría” del informe, el objetivo general del examen fue el desempeño del ex Ministerio de Energía y Minería respecto del control ambiental en la provisión de GNL, conforme lo establecido en la Resolución 338/2012 de la entonces Secretaría de Energía, la cual comprende aspectos de seguridad y de protección ambiental en las operaciones con GNL.</p> <p>La respuesta del organismo respecto del punto 4.1.1. es concordante con lo expresado en el hallazgo y en la recomendación.</p> <p>Con referencia a lo expresado por el organismo respecto de la recomendación 6.1.1, cabe señalar que, conforme lo informado al equipo de auditoría por el ENARGAS, dicho ente</p>

<p>11.459 de radicación industrial. La Prefectura Naval Argentina recién en 2014 aprobó la Ordenanza Marítima 4/14 que contempla al GNL. La participación de la ex Secretaría de Energía se institucionaliza recién en 2012, con el dictado de la Resolución SE 338/12 que establece los requerimientos que deben cumplir las terminales portuarias destinadas a operar con GNL, y los controles que deben realizar durante su operación, por medio de las auditorías de seguridad y medioambiente.</p> <p>Sin embargo, los controles vigentes no cubren de manera exhaustiva todo el proceso. El aspecto crítico desde el punto de vista ambiental y de seguridad es el ducto de interconexión entre la terminal (buque regasificador) y el ducto troncal, el cual, en la práctica, no está sujeto a controles por el ex MEyM ni por ENARGAS. Tanto en el caso de Bahía Blanca (con un ducto de interconexión de 700 metros) como en Escobar (con un ducto de interconexión de aproximadamente 20 km), los actores que utilizan los ductos realizan el mantenimiento, pero no se verifican controles por las autoridades de aplicación. El ENARGAS realiza el control técnico y de seguridad (en función de su normativa específica) a partir de la conexión al troncal.</p>		<p>mismos.</p> <p>En el caso de la planta de licuefacción y regasificación operada por la distribuidora de gas de Buenos Aires (GASBAN S.A.), punto 3.1. "Operación con gas licuado en Argentina", el control de seguridad y el ambiental lo realiza el ENARGAS, por ser GASBAN una sociedad en el ámbito de control de ese ente regulador.</p> <p>En referencia al punto 4.1.1. "El marco normativo vigente no (...), la DNTYMH se pronunció durante las reuniones con AGN, a favor de que dada una decisión al más alto nivel, se resuelva que los organismos competentes en conjunto elaboren un marco completo, que asigne funciones y facultades a sus funcionarios, y determine las obligaciones de los operadores de buque y terminales que operan con GNL.</p> <p>Lo expuesto en el punto 6.1.1. se encuentra controlado por las transportistas, que son ámbito de competencia del ENARGAS.</p>	<p>regulador controla solamente los ductos dedicados a la exportación de gas natural, de modo que los ductos de interconexión mencionados quedan fuera de su control.</p> <p><i>Se mantienen el hallazgo y la recomendación.</i></p>
<p>4.1.2. Inadecuado marco institucional en el ex Ministerio de Energía y Minería (MEyM) para el control de la operación con GNL en materia de seguridad y protección ambiental El ex Ministerio de Energía y Minería no ha definido en su marco institucional el control de seguridad y ambiental sobre las operaciones con GNL. Las misiones y funciones vigentes para la Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos (SRH) corresponden al Decreto PEN 231/2015 que</p>	<p>6.1.2. Adecuar el marco institucional, determinando un área responsable del control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Res. SE 338/2012 en la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de Energía.</p>	<p>"Atendiendo al punto 4.1.2. "Inadecuado marco institucional (...)", en vista de que no hubo progreso en ninguna línea de acción de la ex-SE, sin solapar su acción con la de otras instituciones con incumbencias específicas, tuvo dificultades para compatibilizar la Resolución de SE N° 318/12 con el ENARGAS y con la PNA.</p>	<p>La respuesta del organismo no contradice el hallazgo.</p> <p><i>Se mantienen el hallazgo y la recomendación.</i></p>



Auditoría General de la Nación

<p>modifica el Decreto PEN 357/2002 y la Decisión Administrativa JGM 761/2016 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SRH (Direcciones). Ambas normas son posteriores a la aprobación de la Resolución SE 338/12, la cual no tiene anclaje institucional, es decir, no está explicitado quién controla su aplicación. Si bien la autoridad de aplicación de esta resolución es la ex Secretaría de Energía, no se ha especificado en el momento de su formulación ni a posteriori en las modificaciones de la estructura orgánica de la ex Secretaría, a qué área/s de la actual Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos le compete el control y fiscalización del GNL en materia de seguridad y protección ambiental. Esta indeterminación representa un riesgo de control interno para la autoridad de aplicación.</p>			
<p>4.1.3. Débil capacidad operativa del ex Ministerio de Energía y Minería en el control de la aplicación de la Resolución SE 338/2012 El ex Ministerio de Energía y Minería desde la Dirección Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos (dependiente de la Subsecretaría de Exploración y Producción en la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos) recibe los informes de auditoría de seguridad y medio ambiente, aunque no están especificadas entre sus funciones intervenir en esta materia. La recepción y evaluación de dichos informes se realiza desde una coordinación ad hoc que funciona dentro de la Dirección Nacional. La coordinadora es una especialista que ha trabajado con otros</p>	<p>6.1.3. Dotar al área encargada del control del cumplimiento de la Res. SE 338/2012 de los recursos humanos necesarios para que realice en tiempo y forma sus funciones.</p>	<p>Lo expuesto en el punto 4.1.3. "Débil capacidad (...), también fue compartido oportunamente por esta SE con la AGN, y debido a que ninguna otra dependencia abordó esta temática, la ex-SE ha venido realizando un seguimiento de manera informal.</p>	<p>La respuesta del organismo concuerda con lo expresado en el hallazgo. <i>Se mantienen el hallazgo y la recomendación.</i></p>

<p>especialistas contratados en los períodos en que se presentan los informes. La Dirección Nacional ha manifestado no contar con recursos presupuestarios para continuar contratando los especialistas necesarios para la revisión y evaluación de los informes de auditoría (Nota N° 2017-24371474 del Ministerio de Energía y Minería; 17/10/2017).</p>			
<p>4.1.4. Debilidades en el proceso de control de los Informes de Auditoría de Seguridad y Medioambiente para las Terminales e Infraestructura Portuaria destinadas a operaciones con GNL</p> <p>a) Los informes de auditoría relevados no especifican fehacientemente el cumplimiento respecto de los siguientes puntos establecidos en el Anexo V de la Res. SE 338/12: 3) Registro; 4) Aplicación; 5) Periodicidad de las auditorías; 6) Contratación de auditoría registrada conforme al Anexo V; 7) Plazo de entrega de informe de auditoría de la terminal; 8) Informe de auditoría; 9) Obligaciones e infracciones; 10) Normas para la inspección y control de seguridad de las terminales.</p> <p>b) Los informes de auditoría no especifican la indicación de horas netas según el requerimiento del artículo 7 de la Res. 338/2012 (Anexo V, punto 8.1.7. Fechas y horas netas correspondientes a la auditoría).</p> <p>c) No se encontró evidencia en el ex Ministerio de Energía y Minería de un procedimiento formal de revisión y aprobación de los informes de auditoría. En este sentido, no se ha especificado el circuito administrativo, ni la verificación de los aspectos técnicos, ni los responsables de la revisión de los informes. El organismo informó que a partir de 2017 se comenzó con la apertura de expedientes para los informes de auditoría en el marco de la Res. SE 338/12.</p> <p>Las debilidades identificadas implican que no</p>	<p>6.1.4. Arbitrar los medios para alcanzar un control técnico de los informes de auditoría de seguridad y medio ambiente conforme a los requerimientos del Anexo V de la Resolución SE 338/2012, de modo de garantizar la minimización de los riesgos vinculados al proceso de operación con GNL y fortalecer el control interno.</p>	<p>En referencia al punto 4.1.4. "Debilidades en el proceso de control de los informes de Auditoría (...), cabe señalar que la informalidad antes mencionada conlleva a estas consecuencias, por lo que esta SE se encuentra de acuerdo con que la AGN exija a las autoridades realizar un trabajo exhaustivo, así como también solicita que se incremente el presupuesto y se coordinen equipos de trabajo interdisciplinario avocados a los temas comprendidos en la Res. 338/12 con entidades regulatorias (ENARGAS, PNA, OPDS, etc.).</p>	<p>La respuesta del organismo concuerda con lo expresado en el hallazgo.</p> <p><i>Se mantienen el hallazgo y la recomendación.</i></p>



Auditoría General de la Nación

están garantizados los pasos mínimos de control de las auditorías por la autoridad de aplicación, lo que representa un alto riesgo del control interno.			
---	--	--	--

Hallazgos	Recomendaciones	Respuesta de Integración Energética S.A.	Análisis de la respuesta
4.2. Referidos al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de ENARSA			
4.2.1. Al momento de cierre del trabajo de campo de la auditoría, el Departamento CASS no contaba con un instrumento de homologación de los procedimientos de YPF.	6.2. Arbitrar los medios para incorporar los procedimientos de YPF al Sistema de Gestión Integrado y formalizar la aprobación de los procedimientos e instructivos que se encuentran en estado de borrador, a fin de consolidar el Sistema de Gestión Integrado.	<p>La incorporación de los procedimientos de YPF, como así también la formalización y aprobación de los procedimientos e instructivos en estado borrador a los efectos de consolidar el Sistema de Gestión Integrado de la Gerencia de Gas de IEASA se realizará durante el año en curso, estimándose finalizarlos el 31 de diciembre.</p> <p>Adicionalmente a la respuesta anteriormente brindada con relación a las consideraciones vertidas en los apartados denominados "Hallazgos" y "Recomendaciones" del Proyecto de Informe, consideramos importante destacar que en el cuarto párrafo del inciso b) del punto 3.3.2. "Marco institucional" del mismo se menciona que la Gerencia de Gas y Refinación tiene la responsabilidad primaria de sostener el servicio público de provisión de combustibles líquidos y gaseosos para garantizar la demanda, asegurando y garantizando con calidad y eficiencia la provisión de combustibles en forma sostenida y constante...", siendo ello incorrecto, toda vez que, en primer lugar la actividad de provisión de combustibles no configura un servicio</p>	<p>La respuesta del organismo respecto del hallazgo 4.2. no contradice lo expresado en el hallazgo.</p> <p>Con referencia a lo expresado por el organismo respecto del apartado "3.3.2. Marco Institucional", lo indicado en el informe es copia textual del organigrama enviado por ENARSA en el CD institucional obrante a fs. 153 de la Actuación 282/2017 AGN.</p> <p><i>Se mantienen el hallazgo y la recomendación.</i></p>
4.2.2. En cuanto a los procedimientos referidos a la operatoria con GNL, ENARSA cuenta con un conjunto de borradores que no han sido formalmente establecidos. En la documentación provista por el auditado figuran como "en elaboración" y carecen de código de identificación.			

		público y luego que IEASA no tiene la responsabilidad primaria de sostener esas actividades ni de garantizar la demanda y/o asegurar la calidad y eficiencia de las mismas, tal como allí se menciona con respecto a la Gerencia de Gas de la empresa.	
--	--	--	--